



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 9.412 ptas. Semestral ..... 5.408 ptas. Trimestral ..... 3.250 ptas. Ayuntamientos ..... 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i>	<b>INSERCIÓNES</b> 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	<b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b> Ejemplar: 110 pesetas      :—:      De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>Año 2001</b>	<b>Martes 11 de diciembre</b>	<b>Número 236</b>

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### BURGOS

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

01290.

N.I.G.: 09059 1 0702573/2001.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 379/2001.

Sobre otras materias.

De don Basilio Cuesta Gómez, don Tirso Cuesta Rodríguez, don Ulpiano Cuesta Rodríguez, don Exuperio Cuesta Rodríguez, don Matías Cuesta Rodríguez y don Exiquio Ruiz Cuesta.

Procurador don César Gutiérrez Moliner.

Don Luis Antonio Carballera Simón, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio número 379/2001 a instancia del Procurador don César Gutiérrez Moliner, en nombre de don Tirso, don Ulpiano, don Exuperio y don Matías Cuesta Rodríguez, don Exiquio Ruiz Cuesta y don Basilio Cuesta Gómez, a efectos de conseguir la inscripción a su favor en el Registro de la Propiedad, de las siguientes fincas:

– Terreno dedicado a secano, al sitio de arroyo Turón, Ayuntamiento de Sasamón. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Castrojeriz al tomo 1.580, libro 16, folio 94, finca núm. 3.388.

– Terreno dedicado a secano al sitio de Espino, Ayuntamiento de Sasamón. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Castrojeriz al tomo 1.580, libro 16, folio 93, finca núm. 3.387.

– Terreno dedicado a secano, al sitio de Tierra Grande (Camino Hondo), Ayuntamiento de Sasamón. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Castrojeriz al tomo 1.580, libro 16, folio 98, finca núm. 3.392.

– Terreno dedicado a secano, al sitio de Altamira, Ayuntamiento de Sasamón. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Castrojeriz al tomo 1.580, libro 16, folio 96, finca núm. 3.390.

– Terreno dedicado a secano, al sitio de Tres Uval, Ayuntamiento de Sasamón. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Castrojeriz al tomo 1.580, libro 16, folio 95, finca núm. 3.389.

– Terreno dedicado a secano, al sitio de Las Coderas, Ayuntamiento de Sordillos y Villasidro. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Castrojeriz al tomo 1.580, libro 16, folio 97, finca n.º 3.391.

Por providencia de 14 de noviembre del año en curso, se ha admitido a trámite el expediente, habiéndose acordado citar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente edicto, puedan comparecer en el expediente para alegar lo que a su derecho convenga.

En Burgos, a 14 de noviembre de 2001. – El Magistrado Juez, Luis Antonio Carballera Simón. – El Secretario (ilegible).

200110026/9994. — 7.790

#### MIRANDA DE EBRO

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

1140K.

N.I.G.: 09219 1 0100346/2001.

Procedimiento: Divorcio contencioso 89/2001.

Sobre divorcio contencioso.

De doña Ana Isabel Falcón Mallada.

Procuradora doña Carmen Rebollar González.

Contra don Francisco Javier Robles Aquesolo.

Juicio divorcio contencioso 89/2001.

Parte demandante: Doña Ana Isabel Falcón Mallada.

Parte demandada: Don Francisco Javier Robles Aquesolo.

Sobre divorcio contencioso.

Doña Blanca Rosa Bartolomé Collado, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Miranda de Ebro, por medio del presente hace saber, que en el juicio referenciado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. – En Miranda de Ebro, a 30 de octubre de 2001.

Vistos por mí, doña Blanca Rosa Bartolomé Collado, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de esta ciudad, los presentes autos seguidos con el número 89/01, sobre divorcio, en virtud de demanda presentada por doña Isabel Falcón Mallada, representada por la Procuradora Sra. Rebollar González y asistida por el Letrado Sr. Fernández Cortázar, contra don Francisco Javier Robles Aquesolo, en situación legal de rebeldía.

Fallo. – Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Rebollar González, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio contraído entre doña Ana Isabel Falcón Mallada y don Francisco Javier Robles Aquesolo, con todas las consecuencias legales inherentes a dicha declaración, sin hacer expresa condena en costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, el cual habrá de prepararse en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial.

Una vez firme la presente, comuníquese al Registro Civil correspondiente, librando los oportunos despachos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Francisco Javier Robles Aquesolo, y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial» de la provincia, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Miranda de Ebro, a 16 de noviembre de 2001. — La Secretario Judicial (ilegible).

200109967/9965. — 9.500

Número de identificación único: 09219 2 0101082/2001.  
Juicio de faltas 136/2001.

Doña María José Andrés Marcos, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Miranda de Ebro.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 136/2001, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Procedimiento: Juicio de faltas 136/2001.

Sentencia 182/2001. — En Miranda de Ebro, a 19 de octubre de 2001. La señora doña Begoña Hocasar Sanz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Miranda de Ebro, habiendo visto y oído el juicio de faltas número 136/2001, sobre desobediencia, en el que con intervención del Ministerio Fiscal, comparecen los denunciados Policías Nacionales 51.281, 26.958 y 77.446, no compareciendo el denunciado don Jorge Pérez Angulo, pese a estar citado en legal forma.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a don Jorge Pérez Angulo de la falta contra el orden público imputada, con declaración de las costas de oficio. La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos, en el plazo de cinco días desde su notificación. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. La Juez, Begoña Hocasar Sanz. Firmado y rubricado».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Jorge Pérez Angulo, nacido en Miranda de Ebro, el día 17 de diciembre de 1973, hijo de don José María y de doña Raquel, con D.N.I. número 23.011.762 y actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Miranda de Ebro, a 16 de noviembre de 2001. — La Secretario, María José Andrés Marcos.

200109957/9966. — 7.790

## ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

**Servicio Territorial de Industria,  
Comercio y Turismo**

*Información pública para la autorización administrativa, declaración de utilidad pública, declaración de impacto ambiental y aprobación del proyecto de ejecución de un parque eólico denominado «La Lora I», en el término municipal de Valle de Valdelucio (Burgos).*

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercia-

lización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, del Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, del Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León; y del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, se somete a información pública el expediente siguiente:

Peticionario: La Lora I Parque Eólico, S.L.

Objeto: Parque eólico «La Lora I», ubicado en el paraje denominado Páramo de la Lora, en el término municipal de Valle de Valdelucio (Burgos), de 49,4 Mw. de potencia instalada, con línea subterránea de recogida de energía a 20 kV., con las siguientes características:

— 38 aerogeneradores N-62 de 1.300 kW de potencia unitaria con rotor tripala de 62 metros de diámetro, sobre torre troncocónica de 60 metros de altura, con transformador de 1.600 Kva. de potencia unitaria y relación de transformación 0,690/20 kV.

— Línea subterránea a 20 kV. de interconexión de los aerogeneradores con llegadas a la subestación transformadora común para los parques de «La Lora I» y «La Lora II», con conductor RHZ-1 H-16 12/20 kV. de Al 3 x 150 y 3 x 240 mm.<sup>2</sup>.

Presupuesto: 8.452.163.442 pesetas.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados los proyectos y estudios de impacto ambiental en las dependencias del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Burgos, sito en la Plaza de Bilbao, n.º 3, de lunes a viernes, y en horario de 9 a 14 horas, y en su caso, se formulen a los mismos, las alegaciones y los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación del anexo, presentándolos por triplicado, en el plazo de treinta días hábiles a contar a partir del siguientes al de la publicación de este anuncio.

Burgos, a 12 de noviembre de 2001. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200109861/10100. — 9.880

\* \* \*  
ANEXO

RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PARQUE EOLICO «LA LORA I»

Provincia de Burgos.

Término municipal de Valle de Valdelucio.

Polígono número: 1.

Afectado: Ayuntamiento de Valle de Valdelucio.

Dirección: Quintanas de Valdelucio 09127 (Burgos).

Parcela N.º	N.º Aerogenerador	Superficie Aerog. (m.²)	Caminos (m.)	Caminos + zanjias (m.)
3.326	1, 2, 3, 4, 5 y 6	2.400	1.338	9.336

Polígono número: 1.

Afectado: Comuneros de la Comunidad de Pueblos de la Lora.

Dirección: Llanillo de Valdelucio 09127 (Burgos).

Parcela N.º	N.º Aerogenerador	Superficie Aerog. (m.²)	Caminos (m.)	Caminos + zanjias (m.)
7.047	16	400	475	3.325
7.048	7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 21	4.800	3.891	27.237
7.049	20, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29	3.200	2.838	19.866
7.050	33, 34	800	745	5.215
7.051	17	400	583	4.081
7.052	25, 30	800	392	2.744
7.057	31, 32, 35, 36, 37, 38	2.400	1.364	9.548

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****Dirección Provincial de Burgos***Notificación a la empresa José Luis Montes Lozano*

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas con el fin de notificar a la empresa José Luis Montes Lozano, con domicilio en calle Ronda del Ferrocarril, 4, 09200 Miranda de Ebro, la resolución adoptada por esta Dirección Provincial, se pone en su conocimiento, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E., del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E., del 14) que tiene a su disposición en esta Dirección Provincial, sita en Burgos, calle Vitoria, número 16, la mencionada resolución, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de derivación de responsabilidad dictado por la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de esta Dirección Provincial, de fecha 11 de mayo de 2001, y contra la reclamación de deuda 01 010593909.

Se hace expresa advertencia de que contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio (B.O.E., del 14), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 de la misma Ley.

Burgos, a 14 de noviembre e 2001. — El Director Provincial, Luciano Galindo del Val.

200110019/9998. — 3.000

Subdirección Recaudación Ejecutiva.  
Expediente de aplazamiento extraordinario.  
N.º 60090000004771.

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas con el fin de notificar a la trabajadora doña M.ª Inmaculada González Pintado, con número de afiliación 010022307753 y domiciliada en Miranda de Ebro (Burgos), calle Ramón y Cajal, 46-1.ª Izqda., la resolución adoptada por esta Dirección Provincial con fecha 30-10-2001, por la que se declara sin efectos y se cancela la concesión del aplazamiento para el pago de las deudas contraídas con la Seguridad Social por incumplimiento de las condiciones pactadas en la resolución de concesión de fecha 7-11-00, se pone en su conocimiento, que se encuentra a su disposición en esta Dirección Provincial, sita en Burgos, calle Vitoria, 16, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. n.º 285, de 27-11-92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. n.º 12 de 14-01-99).

Se hace expresa advertencia de que contra esta resolución, podrá interponer recurso de alzada ante el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. de 24/10/95), modificado por Real Decreto 2032/1998, de 25 de septiembre (B.O.E. de 13/10/98), y en el apartado 2.b de la disposición adicional quinta de la O.M. de 26/5/99, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con independencia de cualesquiera otras acciones que estime adecuadas a su derecho.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 20 de noviembre de 2001. — El Director Provincial, Luciano Galindo del Val.

200110020/9999. — 4.560

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos***Anuncio de subasta de bienes muebles (TVA-404)*

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Román Monzón, Francisco Javier, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

«Providencia: Una vez autorizada, con fecha 10 de abril de 2001, la subasta de bienes muebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 10 de enero de 2002, a las 10 horas, en calle Vitoria, 16 - 7.ª, localidad de Burgos, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en el artículo 118 de su Orden de Desarrollo.

El bien embargado sobre el cual se decreta su venta, así como su tipo de subasta en primera licitación, es el indicado en relación adjunta. El tipo de subasta en segunda y tercera licitación, si hubiera lugar a ellas, será el 75 ó 50%, respectivamente, del tipo de subasta en primera licitación.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, al cónyuge de dicho deudor y a los conductores, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes».

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que en relación adjunta se detalla distribuido en lotes.
2. El bien se encuentran en poder del depositario y podrá ser examinado por aquellos a quienes interese previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.
3. Que todo licitador habrá de consignar, a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social actuante, el 25% del tipo de la misma en primera licitación, así como la de presentar el resguardo justificativo de dicha consignación, con anterioridad al comienzo de la licitación, ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de la subasta. La citada consignación podrá ser sustituida, a voluntad del licitador, por un depósito de garantía de, al menos, el 25% del tipo de subasta en primera licitación, si en el apartado de advertencias del presente anuncio así se autoriza.

Para participar en las demás licitaciones existirá la obligación de constituir un preceptivo depósito del 25% del tipo de la subasta, salvo que se hubiese consignado su importe o constituido aquél para la primera o segunda licitación. Constituido el depósito para cualquiera de las licitaciones de la subasta, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponda al tipo de la misma, sin perjuicio de que puedan realizarse otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes.

El depósito se ingresará en firme en la cuenta de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social, si los que hubiesen consignado o depositado resultaren adjudicatarios y no satisficieren el precio del remate, además se exigirán las responsabilidades en que pudieren incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe consignado o depositado, origine la no efectividad de la adjudicación.

4. El rematante deberá abonar mediante ingreso en cuenta, cheque, transferencia bancaria u otro medio autorizado por la Tesorería General, efectuado o expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social -Unidad de Recaudación Ejecutiva que corresponda- la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe de la cantidad consignada o del depósito constituido, bien en el propio acto de la adjudicación o bien en el plazo de cinco días.

5. La consignación o el depósito para las licitaciones podrá realizarse desde la publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la Mesa de la Subasta, pudiendo efectuarse el depósito, si se hubiere autorizado, tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado por el librado, por importe total del depósito a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social -Unidad de Recaudación Ejecutiva que corresponda-. Todo depositante al constituir el depósito, podrá efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la licitación. Ello es, asimismo, aplicable en las demás licitaciones.

6. La subasta comprenderá dos licitaciones, y en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación, para la cual se anunciará fecha y lugar de su celebración. Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario, inicial o sucesivo, no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del Presidente de la Mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones de la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

7. Cuando los bienes subastados sean susceptibles de inscripción en Registros Públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8. Mediante el presente anuncio, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

9. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará, a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa,

el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Advertencias: Se autoriza a que la consignación a que se hace referencia en el apartado 3 sea sustituida, a voluntad del licitador, por un depósito de garantía, de al menos el 25% del tipo de subasta en primera licitación.

Relación adjunta del bien que se subasta.—

El deudor: Román Monzón, Francisco Javier.

— Número de lote: 1.

Bien: Avda. del Cid, número 10, bar «Arlekin», derechos de traspaso donde ejerce la actividad. Valor del bien: 500.000 pesetas.

Embargo derechos de arrendamiento, traspaso, subarriendo o cesión del contrato del local de negocio sito en Avda. del Cid Campeador, número 10, bajo, donde ejerce la actividad de café-bar, denominado «Arlekin», cuyo local es propiedad de don Alejandro Sanmartí Gimeno y doña Begoña Estarta Aranzamendi.

Valor del lote 500.000 pesetas.

Burgos, a 20 de noviembre de 2001. — El Recaudador Ejecutivo, Juan Manuel Moreno Maeso.

200110007/10001. — 23.560

### Ayuntamiento de Aranda de Duero

No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal de la providencia de embargo y requerimiento de bienes a los deudores que posteriormente se relacionan, a pesar de haberse intentado de la forma debida, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la citada notificación mediante el presente anuncio.

Providencia de embargo. — Notificados los débitos apremiados y requerido de pago, no habiéndose satisfecho su descubierta dentro del plazo que le fue concedido conforme al art. 108 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/90, de 20 de diciembre (B.O.E. 3-1-91), procédase al embargo de sus bienes en cantidad bastante para asegurar la realización de la deuda más los recargos de apremio, intereses de demora y costas presumibles, observándose las pertinentes reglas de procedimiento contenidas en el Libro III, Título I del propio Reglamento.

Se le requiere para que en el improrrogable plazo de diez días abone las cantidades adeudadas o aporte (personalmente o por correo certificado), de conformidad con el artículo 133.2 de la Ley General Tributaria, información relativa a los bienes y derechos integrantes de su patrimonio en cuantía suficiente para cubrir el importe de la deuda, de acuerdo con el orden previsto en el artículo 131.2 de la misma Ley.

Contribuyente	Expediente Embargo	Importe Principal (Ptas.)	
234638	ABAD BENITO FRANCISCO	299	26.775
	ACERO ZORRILA JESUS	5557	27.600
A09023607	AGRICOLA DEL DUERO S.A.	2055	133.905
A09038373	AGRUPACION DE GANADEROS PAEL S.A.	247	487.978
12971709	AGUEDA SANZ JUSTO	1620	26.061
	ALADUEÑAS SACRISTAN FELIPE	2530	65.605
16790757	ALCALDE GARCIA PEDRO JULIO	3706	143.499
13013458	ALCALDE ROMERO FRANCISCO	1624	54.611
2509303	ALCAMO ZARBA SILVIA	2625	49.538
	ALCUBILLA SANCHO PEDRO	3242	21.199

Contribuyente		Expediente Embargo	Importe Principal (Ptas.)	Contribuyente		Expediente Embargo	Importe Principal (Ptas.)
71245224	ALMENDARIZ DE LA FUENTE JOSE MARIA	6266	104.000	51878520	BERASTEGUI CORDON RAFAEL	2698	73.844
12971185	ALMONACID REDONDO M. CRUZ	2312	488.587		BERNAL RUBIO EMETERIO	689	46.395
	ALONSO DE ALVARES JACINTA	6538	61.156	11683553	BERROCAL TERRON JOSE	6193	94.000
	ALONSO SEVILLA BIENVENIDO	5567	20.550	3427793	BERZAL VILLAS RESURECCION	164	49.139
	ALONSO YUSTA ANGEL	5582	49.605		BERZOSA CABESTRERO LUCIANO	694	75.450
	ALVAREZ CRISTIANO	5616	20.550	12942339	BERZOSA CARDENAL PEDRO	404	280.579
	ALVAREZ DEL CURA CIRILO	3113	17.427	B09003179	BIGAR S.L.	1786	3.432.418
	ALVAREZ DE LA CRUZ HEREDEROS	5218	10.547		BLANCO CRIADO BERNARDO	4912	32.921
12946043	ALVAREZ DEL CURA EUFEMIA	5188	55.165	34720747	BLANCO FERNANDEZ ABEL	4229	152.231
	ALVAREZ RAMOS FUENCISLA	5547	49.605	9313611	BORJA BORJA M. ISABEL	1583	28.361
71245089	ALVARO GIL ROMAN	6620	602.609	16801656	BORJA DUAL MERCEDES	3314	28.361
	ANDECHEGA RUIZ MANUEL	5676	20.550		BRENES PAYA JUAN	705	75.450
2009815	ANDRES GARCIA JOAQUIN	1560	161.374	36905480	BRIONGOS SEBASTIAN JUAN ANTONIO	2644	138.634
A47032412	ANGEL J. GONZALEZ VILLA S.A.	4771	651.751	12942743	BROGERAS LAGARTO SATURNINO	557	260.028
E09112913	ANGELES ARAUZO FRUTOS Y OTRA	5766	41.504	13018835	BROJERAS SIMON MARIA LUISA	6171	13.354
	ANGULO BARRIUSO MATILDE	6495	142.012		BURGO MATEO JOSE DEL Y HERMANO	4900	7.246
	ANGULO RAMIREZ ROSA	711	81.813	71100927	BURGO TUDELA ANTONIO DEL	6989	282.090
16760262	ANTON ANTON JULIO	1693	76.894	71257770	CABESTRERO SERRANO JOSE JULIO	3712	26.340
71302868	ANTONIO NAVARRO JOSE	988	26.573	2083381	CABRERO LAMAS MARIANO	5313	106.899
45416001	APARICIO ARAUZO JOSE ANTONIO	1373	184.047	32125549	CAL LLORENTE ISIDRO DE LA	1946	640.127
45421630	APARICIO ARAUZO VICTOR MANUEL	2299	148.899	3409463	CALLEJO BRAVO JUAN MANUEL	1818	73.844
45421608	APARICIO BENITO JESUS	5357	93.973	45416689	CALVO ARRANZ PETRA	1959	358.637
12571096	APARICIO LOPEZ FERNANDO	5745	60.803	12954436	CALVO GONZALEZ AGUSTIN	766	44.491
	APARICIO LOPEZ MARIA	670	63.543	17475921	CALVO RODRIGUEZ MAXIMO	616	63.473
12970195	APARICIO OLMO PEDRO	179	31.343	12970414	CAMARERO GARCIA MARINO	1619	76.894
	ARANDILLA DEL CURA FLORENCIO	3115	8.777	12944866	CAMARERO PEREZ JOSE	1614	79.539
12941521	ARANDILLA VELASCO LEONCIO	5182	178.139	12945485	CANO CALLEJA EUFEMIA	567	72.805
	ARAUZO HERMANOS	2813	65.605	3279591	CAÑAS ARRANZ AMBROSIO	904	49.072
15116620	ARIETA ARESO JOSE LUIS	966	222.175	3434604	CAÑAS SEGOVIA MARIA CARMEN Y OTRA	5175	22.614
71247650	ARRANZ ARRANZ FORTUNATO	4034	40.525	7229594	CARBAYEDA RICA MARIA CARMEN	6299	55.580
13047513	ARRANZ ARRANZ TOMAS	98	525.425	7902600	CARDUÑO MARCOS TOMAS	3771	85.151
13025437	ARRANZ CABORNOR FELIPE	1630	275.083	A09064064	CARNICAS DEL CASTILLO S.A.	1782	173.361
12944362	ARRANZ CANO CRISOFORO	4838	14.947	71257600	CARRASCO PINTO TEODORO	1505	113.530
50941968	ARRANZ LAZARO EDUARDO	1737	267.390	12967163	CARRASCO SANZ ISIDRO	3854	47.750
12942555	ARRANZ MARTIN EVARISTO	5489	32.600	9177390	CARRETERO DEL SOL FRANCISCO JAVIER	2953	169.814
13105761	ARRIBAS SOBA ABEL	1327	195.359	71397801	CARRIL RODRIGUEZ JOSE MARIA	1774	76.894
	ARROYO ANDRES ALBERTA	664	43.750		CASADO MARIANO	6552	15.324
13107716	ARROYO GAITERO CECILIA	6324	40.785	E09123852	CASADO VILLA MANUEL MIGUEL	4779	357.414
43037355	ARTIGUES ARROM PEDRO	4180	41.732	45424702	CASADO VILLA MANUEL MIGUEL	4456	9.887
B09266925	ASIST-COMODIN S.L.	5764	210.232	3142602	CASCAJARES BERZOSA DIONISIO	531	326.451
	AVILA PEÑA JOSE MANUEL	5550	49.605	12943239	CASCAJARES BERZOSA GREGORIO	1608	161.374
71255447	AVILA PEÑA JULIO	27	593.933		CASCAJARES DIONISIO	5215	810.335
13021217	AYALA CALVO LUCIO	1015	295.006	B09086141	CASJUN S.L.	227	508.935
12942226	AYALA MARTINEZ ARCADIO HROS. DE	554	52.853	13097620	CASTIELLO MIGUEL JUAN PABLO	1663	484.212
13087293	BALBAS GUTIERREZ JOSE IGNACIO	2665	122.485	748158	CASTILLO DE LA PLAZA JUAN DEL	1556	28.361
	BALLESTEROS ALBINA	3447	72.400	13067904	CASTRO TARROS MONTSERRAT DE	1638	76.894
12952258	BAÑOS DELGADO ANA	1192	61.540	71247039	CATALINA RODRIGUEZ JULIO Y OTRO	989	904.018
1969522	BAÑOS HERNANDO FLORENCIO	3954	61.105	22779600	CAYUELA SOLANO SEBASTIAN	6163	10.817
71257693	BARBADILLO GARCIA FERNANDO	229	311.671	13542592	CEBAS AYLLON ENCARNACION HDROS. DE	458	72.805
12950012	BARBADILLO TUDELA SABINA	5260	12.301		CEBALLOS BERROZPE M. LUISA	2972	47.750
12949320	BARRASUS ULLOA ANTONIO	5849	44.164	12946068	CEBECOS DE PABLO FELICIDAD	569	58.425
12651251	BARRIDO BERMUDEZ FRANCISCO	1604	28.361	45416387	CERVERO ABAJO GUSTAVO	5345	19.685
	BARRIOS PEREZ JAVIER	6546	36.688	13100312	CERVERO GARCIA M. LUISA	191	120.281
71101697	BARRUL BARRUL RICARDO	4657	57.044	J2404783	CHADEFAUXM RIGAL RAYMOND	5379	50.644
71101631	BARRUL ROMERO ALFREDO	5834	44.164	X0918464M	CHAKROUN MOHAMED	6319	47.470
13018072	BAYO GARCIA BASILIO	89	1.054.277	15626793	CHIVITE MARCO JULIAN	6482	61.549
B09243320	BEBIDAS ALONSO Y CARRASCO S.L.	5385	110.653	A0901252	CLEMENSSY S.A.	1781	266.504
12147425	BECARES GRANDE JESUS	547	46.650	B09058844	COLONIALES REUNIDOS S.L.	813	217.000
3410135	BENITO DE BENITO CELEDONIO D.	3457	8.665	A09051772	COMERCIAL PEÑALBA S.A.	249	173.309
38426374	BENITO HERRERO JESUS LUIS	1709	105.255	B09254814	COMESTIBLES ESTEBAN S.L.	5375	288.285
15234688	BENITO HERRERO SANTOS	1685	53.995		CDAD. PROPIE. GARJ. JARDI. D. DIEGO 7	5720	133.600
70235599	BENITO PERLADO JOSE ANTONIO	5731	107.356	F09097858	CONFECCIONES ARANDINAS S.C.L.	2757	139.370
71247051	BENITO RICA PAULINO	225	142.074	B09252321	CONFECCIONES CCL S.L.	3081	295.398
				F0904466	CONSTRUCCIONES ALBAR S.A.	5089	103.693

Contribuyente	Expediente Embargo	Importe Principal (Ptas.)
A28106102	CONSTRUCCIONES ARTECO S.A.	3718 959.839
B09296294	CONSTRUCCIONES COPER ARANDA S.L.	6996 188.997
B09220328	CONSTRUCCIONES LEC S.L.	4361 722.738
B09281882	CONSTRUCC. Y REFORMAS ARANDINAS S.L.	5893 116.784
B09272485	CONTARANDA S.L.	6359 69.421
30646211	CONTRERAS IBARGÜEN ALFONSO	5860 44.164
F09020926	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	1790 59.005
241902	COOPERATIVA REGIONAL LA RIBERA D.	300 453.906
13018372	CORDERO YAGÜE EMILIO	91 29.867
13109045	CORNEJO HERNANDO FERNANDO	1331 76.894
12951696	CORNEJO JUEZ SANTIAGO	1191 36.051
639497	COURSEUAX GODEL YVON	1554 76.894
13107779	CRESPO GARCIA LUIS HIGINIO	2167 68.444
12946398	CRUZ CALLEJA INES DE LA	352 8.433
	CRUZ DE LA CAL MONSERRAT DE LA	7012 12.703
3338445	CRUZ GUTIERREZ ROSALIA	4762 199.343
12942714	CUENCA COLODRON MARIANO	1161 35.836
	CUEVAS DE PABLO JOSE	3221 146.732
	CURA ARRANZ TERESA DEL	6537 47.269
54632280	DA SILVA CABACO JOSE MANUEL	5896 93.219
16773153	ENCABO GARCIA ORENCIO	120 2.199.928
13060773	ESCUDERO MIGUEL ISIDORO	8229 50.044
45421645	ESTEBAN CARRERA JOSE JAVIER	8163 23.682
13475403	FERNANDEZ FERNANDEZ SABINO	8369 29.929
	GARCIA MARTIN SANTIAGO	7849 537
13058467	GAYUBO VELASCO M. DEL CARMEN	100 109.133
A60069309	IGRODIS S.A.	7552 2.172.624
45421285	JIMENEZ JIMENEZ M. MACARENA	7488 16.207
13018949	KROLL REQUEJO LUIS	50 99.643
	LOPEZ NICASIA	7852 1.971
71245613	MARTIN IBAÑEZ RAUL	2017 40.670
	MARTINEZ MIGUEL SERVANDO	7853 1.522
A09045139	MERCADO DE GANADO S.A.	28 506.523
	OQUILLAS CELEDONIO PEDRO	3530 15.905
16778704	PITA PARAPAR JOSE RAMON	3 448.968
A09092719	QUESERA DE LA RIBERA QUERISA	30 438.426
G09204884	REHABILITACION MARGINADOS CAST. LEON	31 112.070
13040515	RIO VIVANCO GUILLERMO DEL	96 204.914
	ROJO CALVO SERAFIN	7965 1.587
12944755	SANCHO PORTELA JUSTO	81 91.181
13026290	SERRANO ZAPATERO REGINO	94 458.815
12235419	TRIANA ALVAREZ MARIA JOSE TRINIDAD	37 44.626

Aranda de Duero, a 14 de noviembre de 2001. — El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200109927/9921. — 27.075

## Ayuntamiento de Bugedo

Elevado a definitivo el acuerdo provisional de fecha día 10 de agosto de 2001, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, n.º 177, de fecha 14 de septiembre de 2001, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre LRHL y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LRRL, se hace público la aprobación de las respectivas ordenanzas, cuyo texto definitivo se inserta a continuación:

\* \* \*

### ORDENANZA FISCAL DE LA TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

#### TITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.º — Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de con-

formidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1998.

##### Artículo 2.º — Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como el suministro a locales, establecimientos industriales y comerciantes y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

##### Artículo 3.º — Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

##### Artículo 4.º — Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

##### Artículo 5.º — Exenciones.

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

##### Artículo 6.º — Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

##### Artículo 7.º — Declaración e ingreso.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

##### Artículo 8.º — Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## TITULO II. — DISPOSICIONES ESPECIALES

##### Artículo 9.º — Cuota tributaria y tarifas.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 50.000 pesetas, equivalente a 300,51 euros, por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua y se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

	Pesetas	Euros
<b>Tarifa 1. – Uso doméstico</b>		
a) Cuota fija del servicio mensual.	250	1,50
b) Por m. <sup>3</sup> consumido al mes.		
– Bloque 1.º de 0 a 20 m. <sup>3</sup> , de agua	20	0,12
– Bloque 2.º de 21 a 25 m. <sup>3</sup>	150	0,90
– Bloque 3.º de 26 m. <sup>3</sup> en adelante	500	3,01
<b>Tarifa 2. – Usos industriales.</b>		
a) Cuota fija del servicio mensual.	300	1,80
b) Por m. <sup>3</sup> consumido al mes.		
– Bloque 1º de 0 a 20 m. <sup>3</sup> , de agua	25	0,15
– Bloque 2º de 21 a 25 m. <sup>3</sup>	200	1,20
– Bloque 3º de 26 m. <sup>3</sup> en adelante	600	3,61
<b>Tarifa 3. – Usos especiales y ganaderos.</b>		
a) Cuota fija del servicio mensual.	250	1,50
b) Por m. <sup>3</sup> consumido al mes.		
– Bloque 1º de 0 a 20 m. <sup>3</sup> , de agua	20	0,12
– Bloque 2º de 21 a 25 m. <sup>3</sup>	150	0,90
– Bloque 3º de 26 m. <sup>3</sup> en adelante	500	3,01
<b>Tarifa 4. – Usos en obras.</b>		
Obras en vivienda (obras menores)	5.000	30,05
Obras en vivienda (obras mayores)	10.000	60,10
Obras en urbanización (obras mayores)	80.000	480,81
<b>Tarifa 5.- Usos de servicios públicos.</b>		
Usos toma carros de herbicidas (cuota anual)	20.000	120,20
Dependencias administrativas y otros	0	0
<b>Tarifa 6.- Cuota tributaria: derechos de acometida en suelo urbano y urbanizable.</b>		
Derechos acometida general (agua y saneamiento)	50.000	300,51
Derechos acometida agua sin saneamiento	40.000	240,40
Derechos acometida saneamiento sin agua	30.000	180,30
Avería o sin contador, al segundo aviso	15.000	90,15
<b>Tarifa 7. – Cuota tributaria: derechos de acometida en suelo rústico.</b>		
Derechos acometida general (agua y saneamiento)	100.000	601,01
Derechos acometida agua sin saneamiento	80.000	480,81
Derechos acometida saneamiento sin agua	50.000	300,51
Avería o sin contador, al segundo aviso	15.000	90,15

#### DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 10 de agosto de 2001, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Bugedo, a 10 de agosto de 2001. – El Alcalde, César Valderrama Urruchi.

\* \* \*

#### ORDENANZA FISCAL DE LA TASA REGULADORA DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

##### Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas

Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa de alcantarillado», que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

##### Artículo 2. – Hecho imponible.

a) Constituye el hecho imponible de la tasa:

1. La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

2. La presentación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

b) No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

##### Artículo 3. – Sujeto pasivo.

a) Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

1. Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

2. En el caso de prestación de servicios del número a.2) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

b) En todo caso, tendrá la consideración de sujeto sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

##### Artículo 4. – Responsables.

a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

b) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

##### Artículo 5. – Cuota tributaria.

a) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá con la cuota de la tasa de acometida de agua, según las tarifas correspondientes.

b) La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

	Pesetas	Euros
<b>Tarifa 1. – Uso doméstico</b>		
a) Cuota fija del servicio mensual	200	1,20
b) Por alcantarillado y depuración por cada m. <sup>3</sup> consumido al mes/ según tasa de agua		
– Bloque 1.º de 0 a 20 m. <sup>3</sup> , de agua	20 %	
– Bloque 2.º de 21 a 25 m. <sup>3</sup>	25 %	
– Bloque 3.º de 26 m. <sup>3</sup> en adelante	30 %	
<b>Tarifa 2. – Usos industriales.</b>		
a) Cuota fija del servicio mensual	300	1,80
b) Por alcantarillado y depuración por cada m. <sup>3</sup> consumido al mes/ según tasa de agua		
– Bloque 1.º de 0 a 20 m. <sup>3</sup> , de agua	25 %	
– Bloque 2.º de 21 a 25 m. <sup>3</sup>	30 %	
– Bloque 3.º de 26 m. <sup>3</sup> en adelante	35 %	

	<i>Pesetas</i>	<i>Euros</i>
Tarifa 3. – Usos especiales y ganaderos.		
a) Cuota fija del servicio mensual	200	1,20
b) Por alcantarillado y depuración por cada m. <sup>3</sup> consumido al mes/ según tasa de agua		
– Bloque 1.º de 0 a 20 m. <sup>3</sup> , de agua	20 %	
– Bloque 2.º de 21 a 25 m. <sup>3</sup>	25 %	
– Bloque 3.º de 26 m. <sup>3</sup> en adelante	30 %	
Tarifa 4. – Cuota tributaria: derechos de acometida en suelo urbano y urbanizable.		
Avería o sin contador, al segundo aviso/Tasa agua	35%	
Tarifa 5. – Otros usos.		
Zona de expansión: obra de acometida y depuración a cargo del promotor, con la obligación de colocación de módulo de depuración junto a los actuales.		
Avería o sin contador, al segundo aviso/Tasa agua	35%	

En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

*Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

*Artículo 7. – Devengo.*

a) Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

1. En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

2. Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

b) Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tenga fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

*Artículo 8. – Declaración, liquidación e ingresos.*

a) Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

b) Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

c) En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 10 de agosto de 2001, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Bugedo, a 10 de agosto de 2001. – El Alcalde, César Valderrama Urruchi.

\* \* \*

REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE BUGEDO

*Artículo 1. – Objeto y ámbito de aplicación del Reglamento.*

Con base en las competencias propias reconocidas a las Entidades Locales en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se aprueba el presente Reglamento que tiene por objeto la ordenación de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento, en el ámbito territorial y población del Ayuntamiento de Bugedo, así como regular las relaciones entre el prestador de los servicios y los abonados o usuarios.

*Artículo 2. – Prestación del servicio.*

Los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento podrán ser prestados por el Ayuntamiento de acuerdo con cualquiera de las modalidades de gestión establecidas en la legislación de Régimen Local y normas complementarias vigentes en cada momento.

En cualquier caso, seguirán ostentando la calificación de servicios públicos municipales y la titularidad de las instalaciones afectas, o que en el futuro se afecten a ellos, tendrán igualmente, en todo momento, la calificación de dominio público afecto a servicio público.

*Artículo 3. – El prestador del servicio de abastecimiento de agua y/o saneamiento.*

A los efectos del presente Reglamento se entenderá prestador del servicio la entidad, persona física o jurídica que efectivamente lo realice.

*Artículo 4. – El abonado.*

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por abonado cualquier usuario (persona física o jurídica), que sea receptora de los servicios de abastecimiento y/o saneamiento en virtud de un contrato de suministro y/o autorización de vertido, previamente establecidos.

Tendrán la condición de abonado las urbanizaciones no receptoras por el Ayuntamiento y las que en alta se establezca o facilite servicio total o parcialmente. Estarán representadas por el promotor, la entidad urbanística o el representante legal de la urbanización, debidamente legalizada.

*Artículo 5. – Competencias del servicio.*

Caso que los servicios no sean prestados directamente por el Ayuntamiento, el prestador del servicio ostentará las siguientes facultades:

a) Supervisar o, en su caso, redactar los proyectos de obras de abastecimiento de agua potable y/o saneamiento.

b) Informar y, en su caso, promover las correcciones oportunas a los correspondientes planes urbanísticos de desarrollo y proyectos de urbanización respecto de la red de distribución de agua y/o saneamiento en el área, sector, polígono o unidad de gestión, sin que el informe o sugerencias que promueva sean vinculantes para el Ayuntamiento.

c) Construir el conjunto de instalaciones precisas desde las redes generales establecidas o que se establezcan hasta los edificios o inmuebles objeto del suministro domiciliario así como, los de alcantarillado, en los términos y condiciones previstos en el presente Reglamento.

d) El prestador del servicio municipal de agua y/o saneamiento deberá informar antes de que el Ayuntamiento recepcione cualquier urbanización por lo que se refiere a la red de distribución y/o saneamiento, cuando la misma no hubiera sido ejecutada por el propio servicio.

En cualquier caso la Administración Municipal será la titular de los servicios y como tal, previa audiencia del prestador efectivo de los mismos, podrá introducir las modificaciones oportunas que aconseje el interés público, tales como variación en la calidad, cantidad, tiempo o lugar de las prestaciones en que aquellos servicios, en orden a su más correcta y eficaz prestación, así como alterar las tarifas y la retribución del prestador del servicio.

#### *Artículo 6. – Elementos materiales del servicio.*

Son, fundamentalmente, los siguientes:

##### 1) Abastecimiento:

a) Caudales. El suministro se prestará con los siguientes caudales:

– Los que actualmente suministren a la población y cuyo aprovechamiento, por cualquier título, corresponda al Ayuntamiento.

– Los que pueda obtener el Ayuntamiento sea por compra, concesión, o a través de cualquier otro medio conforme a la normativa en vigor.

b) Depósitos de almacenamiento. La capacidad de los depósitos y almacenamiento en general, para reserva y regulación de la red de distribución siempre deberá ser bastante para cubrir las necesidades del servicio.

c) Red de distribución: Será la necesaria para atender las necesidades de la población abastecida, con una presión mínima de agua en las canalizaciones suficiente para garantizar el correcto suministro a los abonados. En cualquier caso, corresponde al usuario prever los sistemas interiores de elevación de presión con arreglo a las características del inmueble en cuestión, a partir de la información facilitada por el prestador del servicio.

d) Ramal de acometida: Es la tubería que enlaza la instalación general interior del inmueble con la tubería de la red de distribución municipal y acaba en la llave de paso. De su instalación se encargará el prestador del servicio a costa del propietario, y sus características se fijarán de acuerdo con la normativa en cada momento vigente.

Para el abastecimiento de bocas de incendio e hidrantes, se consideran acometidas estos aparatos y toda la tubería intermedia entre ellos y la red general.

e) Llaves del ramal de acometida: Podrá existir una llave de toma situada sobre la tubería de la red de distribución que abra el paso de agua al ramal de acometida.

En todo caso existirá una llave de registro y una llave de paso. La primera será maniobrada exclusivamente por el prestador del servicio y estará situada sobre la acometida en la vía pública y junto a la finca. La segunda estará situada junto al umbral de la puerta en el interior del inmueble, quedando alojada en una cámara impermeabilizada con evacuación o desagüe al exterior o alcantarilla, construida por el propietario o abonado.

f) Aparatos de medida: Los aparatos de medida, aforo o contadores se sujetarán a las normas de homologación y verificación dictadas por la autoridad competente.

g) Instalaciones de depuración: Es el conjunto de instalaciones que tienen por finalidad tratar las aguas para su depuración y en orden a la sanidad y calidad químico-bacteriológica de las mismas para el abastecimiento.

##### 2) Saneamiento:

a) Acometida a la alcantarilla: Comprende el conjunto de arquetas, tubos y otros elementos que enlazan la instalación interior del abonado con la alcantarilla. En el interior del edificio y lo más cerca posible de la fachada deberá existir una

arqueta sifónica. En el exterior del edificio, e igualmente lo más cerca posible de la fachada, existirá el pozo o arqueta de acometida.

El conjunto de la instalación deberá ser suficiente para absorber los vertidos punta y deberá estar previsto para impedir posibles retornos.

b) Alcantarilla: Se entenderá como tal el conjunto de conductos, cámara de descarga, pozo y elementos que, instalados en la vía pública, evacuen el agua residual o pluvial procedente de las acometidas a los subcolectores o colectores.

c) Subcolectores: Son los conductos, generalmente no visitables, que recogen las aguas de las alcantarillas y las evacúan a los colectores o a los emisarios.

d) Colectores: Se define así el conjunto de conductos o galerías, generalmente visitables, que reciben las aguas de los subcolectores y las evacúan a los emisarios.

e) Emisarios: Recibe esta calificación el conjunto de conductos, acueductos, instalaciones y obras de fábrica que recogen las aguas de los colectores y las entregan a las instalaciones de depuración o cauce receptor.

f) Instalaciones de depuración: Son el conjunto de las que tienen por finalidad depurar las aguas residuales para conseguir que su vertido definitivo no perturbe la sanidad ambiental, de acuerdo con las normas que le sean de aplicación.

g) Conducto del vertido: Se entiende por tal la tubería o conducto por el que discurren las aguas desde las instalaciones de depuración hasta su vertido en el mar o en un cauce público.

Todas y cada una de las instalaciones anteriormente relacionadas deberán ser suficientes para permitir el correcto funcionamiento del conjunto del sistema de saneamiento, debiendo ajustarse en su dimensionado, materiales y demás características a la normativa vigente en cada momento.

#### *Artículo 7. – Regularidad del Servicio e Interrupciones.*

1. Los servicios de abastecimiento de agua y evacuación de aguas residuales serán permanentes, salvo si existe pacto en contrario, no pudiendo interrumpirse a menos que existan causas justificadas, fuerza mayor o caso fortuito; así como por paros para proceder a la reparación de averías en las instalaciones, en la forma y condiciones establecidas en el párrafo siguiente.

#### *Artículo 8. – Obligación del suministro.*

El Ayuntamiento está obligado a efectuar el suministro a todo peticionaria que cumpla las siguientes condiciones:

– Que se trate de una construcción destinada a vivienda y esté emplazada en suelo urbano o urbanizable.

– Que se trate de una construcción que, cumpliendo la legalidad urbanística vigente y por las características de su uso, necesite del servicio de abastecimiento de agua.

– Que se trate de una parcela calificada o calificable como solar.

En el caso de que no se cumpla ninguna de las anteriores condiciones el Ayuntamiento decidirá expresamente.

#### *Artículo 9. – Normas de la solicitud de suministro.*

1. Para proceder a la contratación del suministro de agua, será necesario presentar previamente la solicitud del mismo.

Las peticiones del suministro se harán:

a) Por las personas físicas o jurídicas titulares del derecho de propiedad de la finca, industria, comercio o local donde se pretenda obtener el suministro de agua o, en su caso, el arrendatario del inmueble con autorización bastante de aquél.

b) En el caso de comunidad de propietarios, por su representante legal, debidamente acreditado, solamente en el caso que sea imposible contratar con cada vecino individualmente.

2. Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen en los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

3. La petición se hará por cada finca o establecimiento que física o legalmente constituya una unidad orgánica de edificación, con acceso directo a la vía pública o que excepcionalmente tenga salida propia a un elemento común.

En todo caso la petición será independiente para cada tipo de consumo que se solicite.

4. Las peticiones de suministro se realizarán en impresos normalizados, facilitados por el Servicio, cuyo modelo será previamente aprobado por el Ayuntamiento. En ellos se hará constar el nombre del futuro abonado del suministro, puntos de consumo y cuantas circunstancias se estimen necesarias para la debida fijación de las condiciones técnicas de la acometida y sus accesorios.

Además de la dirección o domicilio a que se destina el suministro, deberá indicarse, en su caso, una dirección a efectos de notificación por parte del Servicio, así como los datos bancarios para su cobro.

5. Si el abonado no reside en esta localidad deberá designar representante en la misma para cuantas relaciones, incluso económicas de pago de recibos, entre él y el Ayuntamiento den lugar a la prestación del servicio y todas sus incidencias.

6. Se adjuntará al impreso de solicitud, en su caso, la licencia de obras expedidas por el Ayuntamiento, licencia de apertura de establecimiento, escritura de propiedad, cédula de habitabilidad, boletín de instalaciones interiores de suministro de aguas, sellado por el Servicio Territorial de Industria de la Junta de Castilla y León, así como cualquier otra documentación que específicamente le sea solicitada.

7. La solicitud de suministro se elevará a la Alcaldía o Concejal Delegado del Servicio para la resolución pertinente.

Una vez aprobada por la Alcaldía o Concejal, por el Servicio se formalizará la correspondiente póliza de abono en duplicado ejemplar (uno para el Ayuntamiento y otro para el abonado).

8. La firma de la póliza obliga al abonado al cumplimiento de todas sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento, en especial del pago de los derechos que correspondan, según las tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

#### *Artículo 10. – Derechos del usuario.*

El usuario tiene derecho al suministro constante de un caudal de agua igual al contratado, con una posible variación de un 10%, salvo causas de fuerza mayor que obliguen a la restricción del servicio.

#### *Artículo 11. – Acometidas e instalaciones.*

a) Los gastos de acometida serán de cuenta del abonado o usuario, quedando como de propiedad municipal todo aquello que integre la parte de red que no esté en terreno particular.

b) Las acometidas que constituyan una extensión de la red municipal de abastecimiento deberán ser expresamente autorizadas por el Ayuntamiento, que determinará las características con que las que se ha de ejecutar y a cuya propiedad revertirá la instalación.

c) En el supuesto de urbanizaciones, el promotor está obligado a la instalación de la acometida de aguas en cada una de las viviendas incluidas en el proyecto técnico que sirva de base para la concesión de la licencia municipal de obras, siendo de su cargo las tasas correspondientes que serán abonadas al mismo tiempo que el impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

d) La instalación del suministro de agua se hará conforme a lo dispuesto en las Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua.

#### *Artículo 12. – Recuperación de enganches fraudulentos.*

El enganche fraudulento, sin haber suscrito la correspondiente póliza y haber satisfecho la tasa, será recuperado de oficio en vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 y ss. del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, sin perjuicio de que la penalidad de los hechos sea denunciada en vía judicial.

#### *Artículo 13. – Instalación de contadores.*

a) Todas las acometidas, salvo las pactadas a tanto alzado o las de suministro de obra de duración no superior a seis meses, deberán estar dotadas de contador, debidamente homologado.

b) El abonado proporcionará el contador que será de un sistema tipo debidamente aprobado y esté verificado oficialmente con resultado favorable, siendo por cuenta del abonado la compra e instalación del contador, y será de su cuenta el importe de las reparaciones que sean necesarias.

En el caso de urbanizaciones el promotor de las mismas instalará los correspondientes contadores en cada una de las viviendas.

c) Serán de cargo del particular o, en el caso de urbanizaciones, de la promotora, los gastos de colocación de contadores.

d) Los contadores serán colocados en un lugar y de tal modo que por ellos pase todo el agua suministrada al usuario y que sean perfectamente accesibles y visibles para el personal del Ayuntamiento sin que sea necesario para su lectura entrar en propiedad privada.

e) Los abonados y el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar de la Delegación Territorial de Industria y Energía, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados.

f) En los casos de ausencia, rotura o mal funcionamiento del contador verificado por la D.T. de Industria, se liquidará el consumo facturándose según el mismo período del año anterior y si no existiese este dato se tomará la media aritmética de los cuatro meses anteriores.

Si persistiesen estas anomalías durante dos períodos de facturación de consumo, se impondrá una sanción en igual cuantía a la facturación correspondiente. La multireincidencia podrá dar lugar al corte del suministro.

#### *Artículo 14. – Lectura de contadores.*

Periódicamente, según los plazos de facturación, se realizará la lectura de los contadores por personal encargado por el Ayuntamiento debidamente acreditado. El Ayuntamiento facilitará al usuario una ficha idéntica a la que porte el personal revisor para que en ella se apunten las lecturas correspondientes.

#### *Artículo 15. – Uso del agua.*

1. El uso del agua será preferentemente para consumo humano (alimentación, higiene, etc.). Posteriormente lo sobrante del uso anterior será para uso industrial (ganadería, comercial, almacenes, talleres, industria). Finalmente lo sobrante de los usos anteriores será para uso agrícola (riego de jardines, huertos, etc.).

2. Por lo tanto el Alcalde está facultado para dictar bando, en situaciones de emergencia, escasez, restringiendo el uso del agua, conforme al orden de prelación señalado.

3. Se establece la siguiente clasificación en orden a determinar los diversos usos de agua que se suministre:

a) Usos domésticos: Aquellos en que el agua se utiliza en la vivienda o locales de carácter privado, exclusivamente a las aplicaciones de las necesidades de la vida, preparación de alimentos e higiene personal.

b) Usos industriales: El agua se emplea como materia prima o necesario complemento en el proceso de fabricación o en el cumplimiento o prestación del servicio.

c) Especiales: Aquellos en los que el agua no se utilice como medio para su fin comercial, haciéndose un uso normal de la misma, para limpieza e higiene del local y de sus empleados, agua para riegos, piscinas, campos de deportes, bocas de incendios en fincas particulares, refrigeración, garajes particulares de comunidad, ganadero, etc., excluidos los usos municipales.

d) Usos en obras: El agua que utilicen los contratistas exclusiva y temporalmente para el período de construcción de inmuebles.

e) Usos de servicios públicos: El Ayuntamiento determinará el volumen de m.<sup>3</sup> de agua a utilizar para suministrar dependencias y servicios municipales.

El usuario deberá expresar en la solicitud de suministro el uso a que va a destinar el agua, debiéndose así hacer constar en la póliza de abono o contrato de suministro y debiéndose notificar al Servicio cualquier modificación posterior al respecto.

La autorización para la concesión de suministro para usos especiales quedará condicionada, en su caso, a la prioritaria concesión de suministros para usos domésticos.

Las concesiones se harán separadamente para cada uno de los usos definidos anteriormente.

El usuario podrá utilizar el agua para los usos contratados, innovaciones o modificaciones posteriores anulándose la concesión de uso primitivo dando lugar a una póliza.

#### *Artículo 16. – Transmisión de los derechos de acometida.*

En los supuestos en que el suministro se hubiera pactado a nombre del titular del inmueble y enajenase o transmitiese su derecho de propiedad a favor de tercero, para que el suministro pueda seguir efectuándose será necesario que el cambio de dueño se comunique al Ayuntamiento dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha de la transmisión de la propiedad del inmueble y que además el nuevo propietario suscriba la póliza, correspondiente. Sin que por esta transmisión tenga derecho el Ayuntamiento a tasa alguna.

No siendo así, el Ayuntamiento podrá dar por extinguido el contrato, dejando de efectuar el suministro.

#### *Artículo 17. – Facturación y pago de las tarifas.*

a) Las tarifas por el uso del servicio y cuotas de enganche serán las señaladas por la correspondiente ordenanza fiscal, debidamente aprobado por el Ayuntamiento y la Comisión Regional de Precios, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y ss. del Real Decreto Legislativo, 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local

b) La facturación será mensual, pudiendo establecer diferentes cobros; bien cobro: anual, trimestral, semestral o bien cobrando en dos períodos: verano (junio, julio y agosto) y el resto en un recibo, aplicando las cuotas que estén establecidas en la ordenanza fiscal para cada período.

c) El importe del suministro se hará efectivo por el abonado en los días señalados al efecto. Podrá ser satisfecho en las Cajas o Entidades de crédito autorizadas por el Ayuntamiento, o mediante cargo en la cuenta del abonado en la Entidad Bancaria o Cajas de Ahorros que para tal efecto señale.

#### *Artículo 18. – Rescisión del contrato y suspensión del suministro.*

Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado pudiera incurrir por la realización de actos que contravengan lo dispuesto en este Reglamento, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato y suspender el suministro en los casos siguientes:

1. Falta de pago puntual del importe del agua y recibos, a meses que haya en curso una reclamación, en cuyo caso se esperará a que se resuelva.
2. Vencimiento del término del contrato.

3. Abandonar el local objeto del suministro o cambiar de dueño el inmueble sin dar cuenta en debida forma.

4. No permitir el abonado la entrada del personal autorizado para comprobar los contadores o revisar las instalaciones.

5. Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo o constituyan reincidencia en el fraude.

6. Utilizar el agua para usos no autorizados en el contrato póliza.

7. Contravenir lo dispuesto en los bandos de la Alcaldía respecto a restricción del uso del agua.

8. Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministros de agua a otros inmuebles diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

9. Cuando el abonado no cumpla en algún aspecto el contrato que tenga establecido con el Ayuntamiento y las disposiciones de este Reglamento.

10. Por resolución justificada del Servicio, ante motivos de interés público, previa aprobación y declaración de dicho interés público por parte del Ayuntamiento.

En todos los casos de resolución del contrato será preceptiva la instrucción de expediente con audiencia al interesado y resolución motivada del mismo.

#### *Artículo 19. – Inspección.*

El Ayuntamiento queda autorizado a vigilar las condiciones y forma en que utilizan el agua los abonados.

A tal efecto se proveerá a los encargados de tal misión de carnés de identificación de fotografía. La negativa en horas hábiles de entrada a estas personas autorizadas para efectuar dichas comprobaciones se hará ante dos testigos, en los casos en que no sea posible requerir la presencia de un agente de la autoridad, al solo efecto de que sea testigo de la negativa.

#### *Artículo 20. – Precintos.*

Los precintos debidamente colocados en los aparatos contadores no podrán ser alterados con ningún pretexto por los abonados, propietarios o copropietarios de la finca en cuyas dependencias estén ubicados.

#### *Artículo 21. – Subrogación.*

Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge, descendientes, hijos adoptivos que hubieran sido adoptados dos años antes de cumplir los dieciocho años, ascendientes y hermanos, con preferencia los hermanos solteros, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación a la fecha de fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia de los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido y respecto al cónyuge bastará la mera convivencia.

El plazo para subrogarse será de noventa días.

#### *Artículo 22. – Reclamaciones.*

Las reclamaciones, dudas e interpretaciones de las condiciones del suministro y cuanto se relacione con este servicio, serán resueltos administrativamente por este Ayuntamiento, contra cuya resolución podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos regulados por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

#### *Artículo 23. – Jurisdicción.*

El abonado renuncia a su fuero y domicilio y se somete a los efectos del contrato póliza a los jueces y tribunales con competencia en el territorio de este Ayuntamiento.

## DILIGENCIA

Para hacer constar que el presente Reglamento del Servicio Municipal de Agua fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha cuatro de septiembre de dos mil uno.

Contra el presente Reglamento, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

\* \* \*

## POLIZA DE SUMINISTRO DE AGUA

Abonado: ..... N.º .....  
 N.I.F.: .....  
 Domicilio: ..... Provincia: .....  
 Domiciliación bancaria: ..... c/c, n.º .....  
 Alcalde-Presidente .....  
 Autorización por Decreto de la Alcaldía de fecha .....

## CONVIENEN Y OTORGAN

Primero. — El Ayuntamiento, a solicitud del abonado, se obliga a suministrar agua potable, en la modalidad de uso:

- A) Usos domésticos.
- B) Usos industriales.
- C) Especiales.
- D) Usos en obras.
- E) Usos de servicios públicos.

Con destino al inmueble sito en esta localidad, calle ....., número ....., propiedad de .....

Segundo. — El abonado contrata de acuerdo con las tarifas aprobadas en la correspondiente ordenanza fiscal.

Tercero. — El contrato se estipula por un plazo de ..... (indefinido o a plazo).

Cuarto. — El suministro se ajustará a las condiciones generales fijadas en el Reglamento del Servicio vigente, que el abonado declara conocer en este acto y en especial a las siguientes

## CONDICIONES

1. No se suministrará agua sin que el usuario haya suscrito la correspondiente póliza de abono.

2. Los contratos se entienden estipulados por el plazo indicado en la póliza, bastando para terminarlos antes, salvo pacto en contrario, la comunicación escrita dada con un mes de anticipación. En otro caso se entenderán prorrogados tácitamente.

3. En los abonos temporales para obras será preciso obtener la licencia de prórroga de dichas obras, para prorrogar el suministro.

4. En los supuestos de que el suministro se hubiese pactado a nombre del titular del inmueble y éste enajenase o transmitiese su derecho a favor de un tercero, para que el suministro pueda seguir efectuándose, será necesario que el cambio de titular se comunique al Ayuntamiento dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha de la transmisión del inmueble, sin que por ello tenga derecho a tasa alguna el Ayuntamiento. No siendo así el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato.

5. Normas sobre el contador.

a) El contador será propiedad del abonado y será instalado en su emplazamiento definitivo únicamente por el Servicio, o quien él designe. Su junta con el ramal será precintada por medio de un plomo, que llevará la marca del Ayuntamiento, estando absolutamente prohibido al abonado alterar tanto el recinto como los colocados en el contador por la Delegación de Industria.

b) Una vez instalado, aún siendo propiedad del usuario, no podrá ser manipulado más que por los empleados del Servicio,

a cuyos efectos será debidamente precintado cuantas veces se proceda a su colocación.

c) Los cambios de lugar del contador se ejecutarán por los empleados del Ayuntamientos, y serán de cuenta de los abonados. Toda variación de la instalación del contador por parte del abonado y sin conocimiento del Ayuntamiento será considerada como fraude y se sancionará de acuerdo con el Reglamento del Servicio de Agua.

6. Tal y como se establece en las Tarifas aprobadas, cuando el consumo efectuado sea inferior al mínimo, se facturará y cobrará dicho mínimo, independientemente de lo que marque el contador. Fuera de este caso, la facturación del consumo se ajustará a lo que señale el contador.

7. Si por avería o mal funcionamiento del contador no pudiera conocerse con exactitud el consumo efectuado se entenderá consumido el promedio de los tres recibos anteriores.

8. Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado pueda incurrir por la realización de actos que el Reglamento o esta póliza prohíbe, el Ayuntamiento, podrá suspender el suministro o rescindir el contrato en los casos establecidos en el Reglamento.

9. El abonado renuncia a su fuero y domicilio y se somete a los efectos de esta póliza a los Jueces y Tribunales con competencia en el término municipal de Bugedo.

Ambas partes, que se reconocen mutuamente capacidad jurídica en la calidad con que actúan, dan su conformidad a la presente póliza y en prueba de aceptación lo firman en duplicado ejemplar y a un solo efecto.

En Bugedo, a ..... de ..... de 200...

El Alcalde            Ante mí, el Secretario            El Abonado

Bugedo, a 30 de octubre de 2001. — El Alcalde, César Valderrama Urruchi.

200109671/10006. — 52.915

## Junta de Vecinal de Tornadijo

Declarada la urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa que precisa esta Junta Vecinal para la ejecución del «Proyecto de ampliación de captación de aguas», según Decreto 225/2001, de 27 de septiembre, de la Junta de Castilla y León, se convoca, en cumplimiento del artículo 52-2 de la Ley de Expropiación Forzosa, a doña Rosario Santidrián Moral, como titular de los bienes y derechos afectados por la misma, a que comparezca el próximo día 28 de diciembre, a las 14 horas, en el Ayuntamiento de Tornadijo, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Publicada la presente convocatoria conforme a la norma anterior, le será notificada individualmente, debiendo asistir personalmente o bien, representada por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad (D.N.I. y escritura) y el último recibo del impuesto de bienes inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, si lo desea, de un Notario y un Perito, cuyos gastos serán a su costa.

Conforme al artículo 56-2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados y demás personas que, siendo titulares de algún derecho o interés económico directo sobre los bienes afectados, hayan sido omitidas en los edictos expuestos en este Ayuntamiento, podrán enviar al mismo alegaciones hasta el momento del levantamiento de las actas previas, a los solos efectos de subsanar posibles errores cometidos en dicha relación.

La identificación del terreno es la siguiente:

N.º polígono: 4. N.º parcela: 328. Superficie a expropiar: 1.560 metros cuadrados (130 x 12).

Tornadijo, a 21 de noviembre de 2001. — El Alcalde Pedáneo, Félix Alonso Martínez.

200110075/10151. — 3.420

# ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

## TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de Burgos

La Subdirectora Provincial de Gestión Recaudatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94), según la redacción dada por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

Burgos, a 26 de noviembre de 2001. — La Subdirectora Provincial de Gestión Recaudatoria, Olga Rivera Pérez.

200110342/10274. — 49.875

### REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CCC/NAF	TIP N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09004306243	03 09 2001 011211978	FERNANDEZ ORTIZ, JOSE ANT.	PZ. REY SAN FERNANDO	09003	BURGOS	05/01 05/01	356.987
09004760931	03 09 2001 010998073	UNION LINGÜÍSTICA, S.L.	AV. ELADIO PERLADO, 31	09007	BURGOS	04/01 04/01	237.035
09004994034	03 09 2001 011265532	GASCON SALDAÑA, JOSE MIGUEL	AV. MONASTERIO DE HUE.	09001	BURGOS	10/00 10/00	134.190
09005276950	03 09 2001 011001208	PONS GARCIA, MIGUEL RAFAEL	CL. GONZALO DE BERCEO	09007	BURGOS	04/01 04/01	191.516
09005300491	03 09 2001 011002016	DIAZ SECO, ARMANDO	PZ. ESPAÑA, 1	09004	BURGOS	04/01 04/01	83.398
09005312922	03 09 2001 011002319	MANRIQUE CIRUELOS, VICENT.	PZ. ANTONIO JOSE, 1	09006	BURGOS	04/01 04/01	1.140.035
09005487522	03 09 2001 011003935	TECNYBUR, S.L.	CL. LUIS ALBERDI, 7	09007	BURGOS	04/01 04/01	80.617
09005490653	03 09 2001 011004036	S.I.F. CUELLAR ALONSO, J.C.	CT. POZA SAL, 16	09007	BURGOS	04/01 04/01	1.022.372
09005610790	03 09 2001 011221072	VIAJES INTERCOSTAS, S.A.	AV. GENERAL YAGÜE, 12	09004	BURGOS	05/01 05/01	335.866
09100144118	03 09 2001 011008783	PANIFICADORA ARANDINA, S.	CL. HOSPICIO, 53	09400	ARANDA DE DUERO	04/01 04/01	163.498
09100391163	03 09 2001 011011211	GONZALEZ Y AÑEL, S.L.	CL. GRAN TEATRO, 2	09004	BURGOS	04/01 04/01	176.954
09100511607	03 09 2001 011012625	ENCOFRADOS RIBEREÑOS, S.	PZ. EL CANTABRICO, 2	09400	ARANDA DE DUERO	04/01 04/01	765.648
09100594358	03 09 2001 011013332	GESTION DE ACTIVIDADES Y	CL. J. RAMON JIMENEZ, P	09007	BURGOS	04/01 04/01	219.174
09100594358	02 09 2001 011270077	GESTION DE ACTIVIDADES Y	CL. J. RAMON JIMENEZ, P	09007	BURGOS	12/00 12/00	560.182
09100594358	02 09 2001 011270178	GESTION DE ACTIVIDADES Y	CL. J. RAMON JIMENEZ, P	09007	BURGOS	01/01 01/01	309.835
09100648821	03 09 2001 011013534	TRANSPORTES AMANCION NIET.	PG. VILLAYUDA, C/ LA RI.	09007	BURGOS	04/01 04/01	363.215
09100702573	03 09 2001 011013938	CHACINERÍA SELECTA, S.L.	CL. TREINTA ENERO 1964	09007	BURGOS	04/01 04/01	211.580
09100897987	03 09 2001 011015958	REVIBUR, S. COOP.	CL. JUAN RAMON JIMENEZ	09007	BURGOS	04/01 04/01	237.611
09101058039	02 09 2001 011270279	CASBUR REFORMAS, S.L.	TR. DE LA PAZ, 50	09197	QUINTANADUEÑAS	03/01 04/01	97.511
09101240319	03 09 2001 011020204	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS	PG. INDUSTRIAL, NAVES	09007	BURGOS	04/01 04/01	224.064
09101473927	03 09 2001 011024951	SERVICIOS DE HOSTELERÍA	CL. INFANTERIA, S/N	09006	BURGOS	04/01 04/01	281.398
09101574664	03 09 2001 011026668	PEREZ GARCIA, LAURA	CL. MONTE GORBEA, 7	09200	MIRANDA DE EBRO	04/01 04/01	571.621
09101737645	03 09 2001 011030712	MARTINEZ OLEA, GOTXON	CL. VICENTE ALEIXANDRE	09200	MIRANDA DE EBRO	04/01 04/01	66.182
09101760883	03 09 2001 011244819	ALONSO VALLE, MARTA MARIA	AV. DE LA PAZ, 10	09005	BURGOS	05/01 05/01	79.516
09101777253	03 09 2001 011031924	ROJO JIMENEZ, ANGEL CARLO.	CL. MALAGA, 6	09007	BURGOS	04/01 04/01	84.802
09101888296	03 09 2001 011034247	GRUPO ECOOPTIC, S.L.	LG. CENT. COM. CAMINO L	09006	BURGOS	04/01 04/01	137.952
09101948419	02 09 2001 011365158	ACADEMIA SAN MIGUEL VILL.	AV. REYES CATOLICOS, 4	09005	BURGOS	06/01 06/01	9.137
09101959533	02 09 2001 011271087	MEDINA URBANEJA, SANTIAGO	CL. BARTOLOME ORDOÑEZ	09006	BURGOS	01/01 05/01	472.756
09101967819	03 09 2001 011037378	FERNANDEZ IBAÑEZ, MARIA	CL. VITORIA, 49	09004	BURGOS	04/01 04/01	37.956
09101977923	03 09 2001 011037580	GARCIA MAZAGATOS, MONICA	CL. EMPERADOR, 70	09003	BURGOS	04/01 04/01	66.182

CCC/NAF	TIP N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09102032988	03 09 2001 011252495	COCINAS MONTAKIT XXI, S.	CL. CONDADO DE TREVIÑO	09001	BURGOS	05/01 05/01	370.520
09102038042	03 09 2001 011368491	CAFETERIA TARVOS, S.L.	CL. SANTIAGO, 50	09007	BURGOS	06/01 06/01	21.628
09102057038	03 09 2001 011253408	SANCHEZ HERNANDO, SANTIAGO	CL. PALOMA, 18	09003	BURGOS	05/01 05/01	1.092.314

## REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

CCC/NAF	TIP N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
010014064874	02 09 2001 011272909	MEDINA RIVAS, CIPRIANO	AV. VALENCIA DEL CID	09002	BURGOS	04/01 04/01	40.232
011003081327	02 09 2001 011297460	BORNACHEA SEGURA JAUREGUI	CL. SAN JUAN, 29	09200	MIRANDA DE EBRO	04/01 04/01	40.232
080495643148	02 09 2001 011297662	RODRIGUEZ LOPEZ, JOSE ANTO.	CL. SAN ROQUE, 1	09550	VILLARCAYO	04/01 04/01	40.232
090019614617	02 09 2001 011297864	RUIZ ARENAL, JOSE MARIA	AV. BURGOS, 3	09500	MEDINA DE POMAR	04/01 04/01	40.232
090019826195	02 09 2001 011273818	DIEZ PEREZ, VICTORINO	CL. REAL, 1	09227	HONTANAS	04/01 04/01	40.232
090021192784	02 09 2001 011274323	RIO RIO, GAUDENCIO	PZ. LAVADEROS, 6	09007	BURGOS	04/01 04/01	40.232
090023500879	02 09 2001 011393349	LOPEZ PELLEJERO, AGUSTIN	AV. CANTABRIA, FLEX	09006	BURGOS	05/01 05/01	40.232
090023786425	02 09 2001 011275636	SALAZAR URRUCHI, EDUARDO	CL. RAMON Y CAJAL, 36	09200	MIRANDA DE EBRO	04/01 04/01	40.232
090023952638	02 09 2001 011275232	RODRIGUEZ ANTOLIN, JOSE J.	CL. DIEGO POLO, 22	09001	BURGOS	04/01 04/01	40.232
090023982647	02 09 2001 011309584	DELGADO CASTRILLO, ALBERT.	MN. PALACIOS DE LA SI.	09680	PALACIOS DE LA SIERRA	04/01 04/01	40.232
090024259806	02 09 2001 011275434	MANRIQUE CIRUELOS, VICENT.	CL. ANTONIO JOSE, 1	09006	BURGOS	04/01 04/01	40.232
090024334675	02 09 2001 011309786	VALLEJO MARTINEZ, EULOGIO	CL. VIRGO DE OSMÁ, 7	09400	ARANDA DE DUERO	04/01 04/01	40.232
090024844432	02 09 2001 011277151	SALVADOR LOSTAL, LUIS JUA.	PZ. BERGON DEL MANZANO	09004	BURGOS	04/01 04/01	40.232
090024944563	02 09 2001 011275737	SANTAMARIA LOPEZ, FELIX	AV. LA PAZ, 33	09004	BURGOS	04/01 04/01	55.015
090025808469	02 09 2001 011275838	GARCIA IBAÑEZ, MARIA SOLE.	AV. LA PAZ, 33	09004	BURGOS	04/01 04/01	40.232
090026331360	02 09 2001 011276444	MECERREYES GONZALEZ, FRAN.	CL. LUIS ALBERDI, 17	09007	BURGOS	04/01 04/01	40.232
090026609226	02 09 2001 011310190	BARBADILLO GUTIERREZ, AGU.	PZ. MEDITERRANEO, 1	09400	ARANDA DE DUERO	04/01 04/01	40.232
090026975095	02 09 2001 011277151	MEDINA URBANEJA, SANTIAGO	CL. BARTOLOME ORDOÑEZ	09006	BURGOS	04/01 04/01	40.232
090027923877	02 09 2001 011277757	AXPE IBARRECHE, JOSE ANGEL	BD. JUAN XXIII, 5	09007	BURGOS	04/01 04/01	40.232
090028842953	02 09 2001 011278262	SANTAMARIA REDONDO, JUAN	PO. REGINO SAINZ DE LA MAZA	09004	BURGOS	04/01 04/01	40.232
090029734141	02 09 2001 011278868	RUBIO HERNANDO, MARIA MER.	CL. CAMINO LOS ANDALUCES	09007	BURGOS	04/01 04/01	40.232
090029767887	02 09 2001 011299278	MARTINEZ BOCANEGRA, JOSE	CL. DOCTOR ALBIÑANA, 5	09550	VILLARCAYO	04/01 04/01	40.232
090029771022	03 09 2001 011441849	RENEADO PEREZ, M. LUZ	CL. PACTO FLOREZ, 6	09005	BURGOS	05/01 05/01	40.232
090029827909	02 09 2001 011278969	CUELLAR ALONSO, FELIX	CT. POZA, 16	09007	BURGOS	04/01 04/01	40.232
090029883479	02 09 2001 011299379	SALAZAR CHOMON, ANTONIO	CL. LOS HORNOS, 22 BA.	09200	MIRANDA DE EBRO	04/01 04/01	37.674
090030388384	02 09 2001 011279272	DELGADO ANGULO, ALEJANDRO	CL. MEDIODIA	09130	TARDAJOS	04/01 04/01	40.232
090030529844	02 09 2001 011279373	ROMAN CRESPO, JOSE MARIA	AV. VENA, 8	09005	BURGOS	04/01 04/01	40.232
090030975943	02 09 2001 011279575	MARCOS FERNANDEZ, ARTURO	CL. AMAYA, 5	09005	BURGOS	04/01 04/01	40.232
090031008477	02 09 2001 011397894	ROMERO BRAVO, DAVID LAURO	CL. PADRE MELCHOR PRIETO	09005	BURGOS	05/01 05/01	40.232
090031385363	02 09 2001 011311002	PLATEL MARTOS, SANTIAGO	CL. PEDRO SANZ ABAD, 1	09400	ARANDA DE DUERO	04/01 04/01	40.232
090032259373	02 09 2001 011280080	GUERRA FRANCO, MIGUEL ANGEL	CL. J. R. JIMENEZ-PENTASA	09007	BURGOS	04/01 04/01	40.232
090032291103	03 09 2001 011442758	GIL URIARTE, JUAN JOSE	CL. EL PARRAL, 52	09006	BURGOS	05/01 05/01	40.232
090032705573	02 09 2001 011280383	HERNANDO JUANA, JOSE ANTO.	CL. HOSPITAL MILITAR	09002	BURGOS	04/01 04/01	40.232
090032982631	02 09 2001 011280585	SAEZ MENA, IRENE	CL. MONEDA, 16	09003	BURGOS	04/01 04/01	40.232
090033086503	02 09 2001 011280787	GARCIA POLO, LIDIA	AV. VIRGEN DE ZORITA	09100	MELGAR DE FERNAM.	04/01 04/01	40.232
090033426003	02 09 2001 011280888	RUIZ LOPEZ, FRANCISCO JAVIER	CL. PABLO CASALS, 27	09007	BURGOS	04/01 04/01	40.232
090033703360	03 09 2001 011443364	JUEZ EZQUERRA, LUIS	CL. SANTANDER, 19	09004	BURGOS	05/01 05/01	40.232
090033854318	03 09 2001 011443465	PUEYO PEÑA, CESAR ANDRES	AV. DEL CID CAMPEADOR	09003	BURGOS	05/01 05/01	37.674
090034146328	02 09 2001 011399413	MARTINEZ MIRANDA, PAULINO	CL. VITORIA, 23	09004	BURGOS	05/01 05/01	40.232
090034354573	02 09 2001 011281494	MUÑOZ FERNANDEZ, CELSO CI.	CL. OBDULIO FERNANDEZ	09006	BURGOS	04/01 04/01	40.232
090034402972	03 09 2001 010264513	GARCIA GONZALEZ, OBDULIA	AV. DEL CID, 59	09005	BURGOS	08/00 08/00	30.374
090034634762	02 09 2001 011281595	SANTAMARIA BLANCO, FEDERICO	AV. CANTABRIA, 52	09006	BURGOS	04/01 04/01	40.232
090034731661	02 09 2001 011399918	FERNANDEZ RIO, ROSA	LG. PUENTE GASSET	09004	BURGOS	05/01 05/01	40.232
090035235152	02 09 2001 011300591	SEBASTIAN BERNABE, ALBERTO	CL. RODRIGUEZ DE LA FUENTE	09260	PRADOLUENGO	04/01 04/01	40.232
090035238485	02 09 2001 011300692	MARROQUIN SANDOVAL, RAFAEL	CL. TORRIJOS, 3	09200	MIRANDA DE EBRO	04/01 04/01	40.232
090035604358	03 09 2001 011444475	HERNANDEZ SALAS, MARIA NI.	CL. SALAS, 14	09001	BURGOS	05/01 05/01	40.232
090035670642	02 09 2001 011312113	GUERRERO ROMERA, JOSE IGN.	AV. RUPERTA BARAYA	09400	ARANDA DE DUERO	04/01 04/01	37.674
090035835744	03 09 2001 0111110332	VELLVE ESPIGA, MONICA	CL. GENERAL MOLA, 29	09002	BURGOS	02/01 02/01	40.232
090035863026	02 09 2001 011400423	GALERON MIGUEL, JORGE FRA.	CL. ARCO VILLA, 24	09001	BURGOS	05/01 05/01	40.232
090035923953	03 09 2001 011316961	CUARTANGO ZALABARDO, LOPE	CL. ALTAMIRA, 19	09200	MIRANDA DE EBRO	04/01 04/01	40.232
090036244053	02 09 2001 011312517	ARRONTES CUBILLO, SANTIAGO	PZ. MAYOR, 8	09300	ROA	04/01 04/01	40.232
090036268002	02 09 2001 011400524	MONTOYA CARRETERO, ISAAC	CL. ESCOBILLAS, 42. B.º CORTES	09193	BURGOS	05/01 05/01	40.232
090036359443	03 09 2001 011445586	GIMENEZ ANGUIANO, JUAN JOSE	AV. CID, 10	09005	BURGOS	05/01 05/01	40.232
090036481806	03 09 2001 011445687	AIZPURU MARTINEZ, RAFAEL	CL. PALOMA, 8	09003	BURGOS	05/01 05/01	40.232
090036619828	02 09 2001 011400928	RODRIGUEZ GARCIA, OSCAR	AV. CID, 92	09005	BURGOS	05/01 05/01	40.232
090037857485	02 09 2001 011283518	SAEZ VITORES, JESUS CARLOS	CL. SANTA AGUEDA, 38	09003	BURGOS	04/01 04/01	40.232
090038052091	02 09 2001 011402241	NIANG DIOP BABA	CL. ALFAREROS, 85	09001	BURGOS	05/01 05/01	40.232
090038173949	02 09 2001 011284023	BURGOS ALFAGEME, FELIPE	CL. JUAN XXIII, 16	09007	BURGOS	04/01 04/01	37.674
090038268525	03 09 2001 011130439	GARCIA ROJO, AMADOR	MN. VENTA BRICIA	09572	BRICIA	01/01 03/01	120.697
090038467070	02 09 2001 011284124	MEDIAVILLA BARBERO, ANGEL	AV. SAN PEDRO CARDEÑA	09194	CARDEÑADJO	04/01 04/01	37.674
090038533051	02 09 2001 011402948	NIANG ABDU	CL. RIO ESGUEVA, 17	09006	BURGOS	05/01 05/01	40.232
090039096661	03 09 2001 011447408	APARICIO PEREZ, RODRIGO	CL. ALFAREROS, 73-75	09001	BURGOS	05/01 05/01	40.232

CCC/NAF	TIP N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
090039121519	02 09 2001 011403655	KANE MOR	BD. ILLERA, PZA. MAYOR	09006	BURGOS	05/01 05/01	40.232
090039921666	02 09 2001 011404261	CASADO RAMOS, ENRIQUE	CL. FCO SALINAS, 31	09003	BURGOS	05/01 05/01	40.232
090039933790	02 09 2001 011302918	VARGAS ALCAIDE, INMACULADA	CL. VICENTE ALEIXANDRE	09200	MIRANDA DE EBRO	04/01 04/01	40.232
090040637749	03 09 2001 011448721	ORTIZ MARTINEZ, JUAN ANTONIO	CL. JULIO SAEZ HOYA, 8	09005	BURGOS	05/01 05/01	40.232
090040753947	02 09 2001 011286245	HERAS RAMOS, RUBEN	CL. VITORIA, 247	09007	BURGOS	04/01 04/01	40.232
090040856203	02 09 2001 011303120	ARRANZ ARNAIZ, CARLOS	CL. ARENAL, 32	09200	MIRANDA DE EBRO	04/01 04/01	40.232
090041399096	03 09 2001 011449832	NEVES CRUZ, ANTONIO	CL. PROCURADOR, 18	09003	BURGOS	05/01 05/01	40.232
090041423449	02 09 2001 011287154	ALONSO VALDES, EVA MARIA	CL. VITORIA, 183	09007	BURGOS	04/01 04/01	40.232
090041547933	02 09 2001 011314537	VALLUJERA MONZON, JOSE AL.	CL. PADILLA, 14	09400	ARANDA DE DUERO	04/01 04/01	40.232
090041556421	02 09 2001 011314638	LIGERO SALINERO, FRANCISCO	AV. CASTILLA, 71	09400	ARANDA DE DUERO	04/01 04/01	40.232
091000075003	02 09 2001 011287659	DIOP MOR	L.G. CTRA. VALLADOLID	09001	BURGOS	04/01 04/01	37.674
091000426526	02 09 2001 011288063	NIETO JIMENEZ, JESUS ANGEL	CL. LA RIBERA, 18 - P	09007	BURGOS	04/01 04/01	40.232
091000440973	02 09 2001 011288164	ZUBIAGA TERRON, CARLOS	CL. EL PARRAL, 51. B.º VILLATORO	09006	BURGOS	04/01 04/01	40.232
091000970938	02 09 2001 011407901	ESCUADERO MARTINEZ, OSCAR	PZ. ROMA, 10	09007	BURGOS	05/01 05/01	40.232
091001129269	03 09 2001 011451246	MOLERO SOTILLO, MARIA YOL.	CL. LAIN CALVO, 31	09003	BURGOS	05/01 05/01	40.232
091001503327	02 09 2001 011288669	QUINTANILLA PLASENCIA, AN.	CL. VITORIA, 142	09007	BURGOS	04/01 04/01	40.232
091002203242	02 09 2001 011289275	VELASCO SANGHA, EROS	AV. REYES CATHOLICOS, 2	09005	BURGOS	04/01 04/01	40.232
091004165874	02 09 2001 011410426	MARTINEZ CARRILLO, NIEVES	CL. EUROPA, 2	09001	BURGOS	05/01 05/01	40.232
091004659261	02 09 2001 011411133	SANTOS CARVALHO, JORGE AL.	CL. RUIZ DORRONSORO, S	09004	BURGOS	05/01 05/01	37.674
091004805468	02 09 2001 011291400	SEOANE MERINO, ANDRES	CT. MADRID-IRUN, NAVE	09195	VILLAGONZALO PEDERN.	04/01 04/01	40.232
091005392017	02 09 2001 011291501	ARROYO FUENTES, VIRGINIA	PZ. VIRGEN MANZANO, 6	09004	BURGOS	04/01 04/01	40.232
091005931678	02 09 2001 011291703	VALLEJO ORTEGA, YOLANDA M.	CL. HUERTO DEL REY, 12	09003	BURGOS	04/01 04/01	37.674
091006128813	02 09 2001 011304938	TORRECILLA MOLINA, CRISTI.	CL. TRAVESIA DE FRIAS	09200	MIRANDA DE EBRO	04/01 04/01	40.232
091006394753	02 09 2001 011305039	ECHEPARE GABARRI, RUTH	PZ. SANTA MARIA, 1	09200	MIRANDA DE EBRO	04/01 04/01	40.232
091006897133	02 09 2001 011292107	MBOUP CHEIKHOU	CL. EUROPA, 7	09002	BURGOS	04/01 04/01	40.232
091006947855	02 09 2001 011292309	MARTINEZ GARCIA, FERNANDO	PO. LA ISLA, 11	09003	BURGOS	04/01 04/01	40.232
091007560672	02 09 2001 011087700	NEGRILLO MORALES, IVAN	PZ. HEROES DEL ALCAZAR	09550	VILLARCAYO	03/01 03/01	40.232
091007560672	02 09 2001 011305645	NEGRILLO MORALES, IVAN	PZ. HEROES DEL ALCAZAR	09550	VILLARCAYO	04/01 04/01	40.232
200036343238	02 09 2001 011305847	PIÑO SAN MILLAN, MOISES	CL. CONCEPCION ARENAL	09200	MIRANDA DE EBRO	04/01 04/01	40.232
200039355591	02 09 2001 011293117	REYES GIMENEZ, JUAN JOSE	CL. CASILLAS, 1	09002	BURGOS	04/01 04/01	40.232
250036620991	02 09 2001 011293622	PANO MAYNAR, JOAQUIN	CL. GRUPO SAN ROQUE	09197	VILLABILLA DE BURGOS	04/01 04/01	40.232
260015946937	03 09 2001 011452963	PINO MARCOS, MARIANO	CL. LOLO, 5	09005	BURGOS	05/01 05/01	40.232
340011043211	02 09 2001 011294329	DIEZ GUERRA, JOSE	CL. ISLAS BALEARES, 8	09006	BURGOS	04/01 04/01	37.674
370032701729	02 09 2001 011415173	GUZMAN PEREZ, PEDRO	CL. TOLEDO, 4	09004	BURGOS	05/01 05/01	40.232
390048557850	02 09 2001 011415476	PORTE SEDANO, JUAN RAMON	AV. CID CAMPEADOR, 8	09005	BURGOS	05/01 05/01	40.232
390053925990	03 09 2001 011454175	LEGAZ CRESPO, DAVID	CL. CAMINO VILLALON, 3	09001	BURGOS	05/01 05/01	40.232
401001648109	02 09 2001 011295036	MONTERO PALACIOS, DAVID	CL. EMPERADOR, 12	09003	BURGOS	04/01 04/01	40.232
420008414537	02 09 2001 011415779	CASADO HUERTA, ENRIQUE	CL. FUENTE MASUL, 6	09194	CARDEÑADIJO	05/01 05/01	40.232
470042231860	02 09 2001 011416284	GOMEZ HONTORIA, GERARDO	CL. SANTA AGUEDA, 31	09003	BURGOS	05/01 05/01	40.232
480050604555	02 09 2001 011307160	LOZANO FERNANDEZ, JOSE	CL. CONDADO DE TREVIÑO	09200	MIRANDA DE EBRO	04/01 04/01	40.232
480050863526	03 09 2001 011454882	MARTINEZ REDA, JOSE ANTONIO	CL. COMPOSTELA, S/N B.	09007	BURGOS	05/01 05/01	40.232
480055396456	02 09 2001 011307362	LOPEZ MENDEZ, JOSE	CL. EN EL MUNICIPIO	09569	VILLASANTE	04/01 04/01	40.232
480069339400	02 09 2001 011307564	MARTINEZ ORTIZ, JOSE RAMON	CL. VITORIA, 10	09200	MIRANDA DE EBRO	04/01 04/01	40.232
480072994175	02 09 2001 011416688	GONZALEZ SANCHEZ, ANGEL	CL. VITORIA, 27	09004	BURGOS	05/01 05/01	37.674
480073353176	02 09 2001 011307665	GIL DE CELIS, FERNANDO LU.	UR. LOS PONTONES	09550	VILLARCAYO	04/01 04/01	40.232
480078407179	02 09 2001 011296147	SEGURA GARCIA, ANTONIO	CL. EL CENTRO, 15	09131	MARMELLAR DE ARRIBA	04/01 04/01	40.232
480085621050	03 09 2001 011135388	CARRERA CARRERA, JOSE	MN. BARANDA MONTIJA	09569	BARANDA	02/01 02/01	40.232
480114352147	02 09 2001 011296652	BENITO DIEZ, MARIA PILAR	PZ. EL SALVADOR, 11. B.º VILLAT.	09006	BURGOS	04/01 04/01	40.232
501009347822	02 09 2001 011296955	FERNANDEZ IBAÑEZ, MARIA	CL. EMPERADOR, 26	09003	BURGOS	04/01 04/01	40.232

## REGIMEN ESPECIAL AGRARIO: CUENTA AJENA

CCC/NAF	TIP N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
091004926619	02 09 2001 010767903	HERNANDEZ HERNANDEZ, ANGEL	PZ. SOROLLA, 3	09400	ARANDA DE DUERO	02/00 07/00	71.416

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

## TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

## Dirección Provincial de Guipúzcoa

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), por el que se aprueba el Regla-

mento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de

diciembre (B.O.E. 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Mar Olalla Burgos.

200110343/10275. — 11.685

#### REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

N.º DOCUMENTO	NAF	NOMBRE	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 20 2001 013178943	090037276903	PEREZ PEREZ, FRANCISCO JAVIER	CL. ZAMORA, 2	09003	BURGOS	4/2001 4/2001	40.232
02 20 2001 013271596	200058515317	URIARTE LEGARRA, JOAQUÍN	CL. VITORIA, 57	09004	BURGOS	4/2001 4/2001	40.232

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Dirección Provincial de La Rioja

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Juan Antonio Urbina Díez.

200110344/10276. — 12.255

#### REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 26 2001 011453363	07 090040225905	LASA SERRANO, MIGUEL	CL. FRANCIA, 34	09200	MIRANDA DE EBRO	4/2001 4/2001	40.232

## REGIMEN GENERAL

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
03 26 2001 011199547	10 26101713832	JIMENEZ HERNANDEZ, JUAN A.	CL. LA REJA (APART. CORREOS 255)	09200	MIRANDA DE EBRO	4/2001 4/2001	423.354

*Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados*

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordena la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo

con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado en todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Juan Antonio Urbina Díez.

200110349/10281. — 11.685

## REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 26 2001 010773454	07 091006240058	NUNES, JOSE CARLOS	MN. VILLALUENGA DE LOSA	09512	VILLALUENGA	01/00 09/00	120.516
02 26 2001 010840748	07 311008178276	PEREIRA MAIO, JORGE	CL. ARENAL 18	09200	MIRANDA DE EBRO	02/00 12/00	120.516

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

## TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

## Dirección Provincial de Valladolid

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medi-

das Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

- Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse deses-

timado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Rafael Sánchez-Tejerina Prieto.

200110345/10277. — 11.400

REGIMEN GENERAL

N.º DOCUMENTO	NAF/CCC	NOMBRE	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
03 47 2001 012313264	10 47101738229	LOPEZ CASTILLO, ANGEL MANUEL	APARTADO CORREOS, 81	09400	ARANDA DE DUERO	05/01 05/01	458.698

*Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados*

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo

con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Rafael Sánchez-Tejerina Prieto.

200110354/10285. — 10.260

REGIMEN GENERAL

N.º DOCUMENTO	NAF/CCC	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
03 47 2001 010992549	47101738229	LOPEZ CASTILLO, ANGEL MANUEL	APARTADO DE CORREOS, 81	9400	ARANDA DE DUERO	01/01 01/01	377.140
03 47 2001 011240204	47101738229	LOPEZ CASTILLO, ANGEL MANUEL	APARTADO DE CORREOS, 81	9400	ARANDA DE DUERO	02/01 02/01	262.865

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de Alava**

*Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados*

La Jefa de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social

cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.1 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Ana Bello Díez.

200110346/10278. — 11.400

#### REGIMEN GENERAL

N.º DOCUMENTO	NAF/CCC	NOMBRE	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
03 01 2001 010679915	10 01102015582	JIMENEZ HERNANDEZ, JUAN A.	APARTADO DE CORREOS, 255	09200	MIRANDA DE EBRO	2/2001 2/2001	111.004

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Dirección Provincial de Huelva

##### *Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados*

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordena la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la

advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Joaquín Sánchez Rodríguez.

200110347/10279. — 13.110

#### REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 21 2001 012349528	07 211015396254	MOREIRA BARRELA, ALVARO	CT. BELORADO	09270	CEREZO DE RIO TIRON	2/2000 12/2000	147.297
02 21 2001 012349831	07 211015398072	MOREIRA BARRELA, ANTONIO	CT. BELORADO	09270	CEREZO DE RIO TIRON	2/2000 12/2000	147.297
02 21 2001 012349932	07 211015398577	MOREIRA BARRELA, RICARDO	CT. BELORADO	09270	CEREZO DE RIO TIRON	2/2000 12/2000	147.297
02 21 2001 012350134	07 211015399082	VASQUES SONIA, MARIA	CT. BELORADO	09270	CEREZO DE RIO TIRON	2/2000 12/2000	147.297
02 21 2001 012350235	07 211015399587	MOREIRA BARRELA, ALBERTO	CT. BELORADO	09270	CEREZO DE RIO TIRON	2/2000 12/2000	147.297

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****Dirección Provincial de Lérida***Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados*

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordena la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva,

con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Manuel Negrillo Sánchez.

200110348/10280. — 10.830

## REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 25 2001 011461918	07 0811111786077	ILYAS AHMED	CL. VITORIA, 182	9007	BURGOS	5/2000 12/2000	107.125

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****Dirección Provincial de Madrid***Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados*

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordena la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edic-

tos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada

ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la

Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Carmén López Hidalgo.

200110351/10282. — 10.830

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 28 2001 028819869	07 281122092502	RIBEIRO GONDAR, MANUEL AUGUSTO	CT. EL VASCON, KM. 2	09600	PINILLA DE LOS BARRUECOS	7/00 12/00	80.344

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de Cantabria**

*Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados*

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordena la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al

embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Carlos Puente Gómez.

200110352/10283. — 10.260

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 39 2001 011876581	07 091004951574	BARAOUI BOUZEKRI	MN. PAUL DE VALDELUCIO	09127	PAUL DE VALDELUCIO	8/2000 12/2000	40.172

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de Valencia**

*Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados*

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordena la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edic-

tos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado en todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los

quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Rafael García Feliu.

200110353/10284. — 11.115

#### REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

N.º DOCUMENTO	NAF	NOMBRE	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 46 2001 018372700	07 251007901827	DRIS MOHAMED	CL. VITORIA, 169	09007	BURGOS	9/00 10/00	26.781
02 46 2001 018374619	07 311010699266	DRIS DJAMEL	CL. MARTINEZ DEL CAMPO	09003	BURGOS	5/00 12/00	93.735

#### MINISTERIO DE HACIENDA

### DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA DE BURGOS

#### Gerencia Territorial del Catastro

##### *Aprobación de características catastrales*

Finalizado el plazo de exposición pública y de presentación de alegaciones, cuyo anuncio fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de los trabajos correspondientes a la renovación del catastro de rústica de los términos municipales de Arcos de la Llana, Berberana, Buniel, Castellanos de Castro, Castrojeriz, Hontoria de Valdearados, Merindad de Montija, Merindad de Sotocueva, Merindad de Valdiviello, Pampiega, Rabé de las Calzadas, Rucandio, Trespaderne y Villadiego, se pone en conocimiento de todos los interesados que, por el Ilustrísimo señor Delegado de Economía y Hacienda de Burgos, han sido aprobadas las nuevas características catastrales resultantes de dicha renovación, pudiendo interponerse recurso de reposición contra dicho acuerdo, por las personas físicas o jurídicas afectadas ante esta Delegación de Economía y Hacienda, Gerencia Territorial del Catastro, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, sin que ambos puedan simultanearse.

Burgos, a 10 de diciembre de 2001. — El Gerente Territorial, Santiago Cano Martínez.

200110392/10273. — 6.000

#### Ayuntamiento de Gumiel de Izán

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento el expediente y las ordenanzas fiscales y sus tarifas, relativas a los siguientes tributos:

- Tasa de alcantarillado.
- Tasa de recogida de basuras.
- Tasa de abastecimiento de agua potable.
- Tasa de tránsito de ganado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas. Asimismo, se publica el texto íntegro de las ordenanzas y modificaciones aprobadas provisionalmente.

En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al respecto durante el período de exposición pública, el acuerdo se elevará a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, surtiendo esta publicación los efectos previstos en el artículo 17.4 respecto a la publicación de los acuerdos definitivos y del texto íntegro de las ordenanzas, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional. Si se presentaran reclamaciones, se resolverán por el Pleno y en caso de modificarse en el texto publicado en este edicto, se publicará cualquier variación introducida al resolver las reclamaciones presentadas.

#### TASA DE ALCANTARILLADO

Se modifica el artículo 5.2 de la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado:

La cuota tributaria a exigir por la prestación de servicios de alcantarillado y depuración será de 1.008 pesetas (6,06 euros), por acometida de agua y año.

#### TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Se modifica el artículo 9.2 de la vigente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras, en la siguiente forma:

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Por cada vivienda (entendiendo por tal la destinada a domicilio de carácter familiar), 4.594 pesetas (27,61 euros).
- b) Por establecimiento industrial, comercial o empresarial, 6.982 pesetas (41,96 euros).
- c) Por grandes establecimientos, que requieran grandes contenedores, por cada contenedor grande, 11.561 pesetas (69,48 euros).

**TASA DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO**

Se modifica el artículo 9.2 de la vigente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio, en la siguiente forma:

– Mínimo semestral por contador 30 m.<sup>3</sup> de consumo, 1.631 pesetas (9,80 euros).

– De 31 a 60 m.<sup>3</sup> de consumo cada semestre, 30 pesetas/m.<sup>3</sup> (0,18 euros).

– De 61 a 90 m.<sup>3</sup> de consumo cada semestre, 56,59 ptas/m.<sup>3</sup> (0,34 euros).

– De 91 a 150 m.<sup>3</sup> de consumo cada semestre, 84,37 ptas/m.<sup>3</sup> (0,51 euros).

– Más de 150 m.<sup>3</sup> de consumo cada semestre, 109 ptas/m.<sup>3</sup> (0,65 euros).

**TASA DE TRANSITO DE GANADO**

Se modifica el artículo de la vigente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tránsito de ganado en la siguiente forma.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

– Por cabeza de ganado lanar, al año 100 pesetas.

En Gumiel de Izán, a 30 de noviembre de 2001. – El Alcalde, P.O. (ilegible).

200110293/10311. — 9.500

Se pone en conocimiento de todas aquellas personas que pudieran estar interesadas que por parte de este Ayuntamiento se están tramitando los siguientes expedientes de permuta:

1.º – Permuta de las parcelas 611, 1 y 3, del polígono 31, con una superficie de 1,4660 Has., propiedad de este Ayuntamiento, por las fincas 181, de polígono 29 con una superficie de 0,1316 Has. y 780 del polígono 28, con una superficie de 0,4138 Has., propiedad de don Santos Hervás Calvo.

2.º – Permuta de la parcela 399, del polígono 34, con una superficie de 0,1927 Has., propiedad de este Ayuntamiento, por la parcela 814 del polígono 28, con una superficie de 0,3478 Has., propiedad de don Alfonso Domingo González.

3.º – Permuta de la parcela 819 c y d, del polígono 26, con una superficie de 0,5661 Has., propiedad de este Ayuntamiento, por la parcela 288, del polígono 15, con una superficie de 0,0846 Has., propiedad de doña María Martín Teresa.

Durante el plazo de quince días a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que consideren oportunas en la Secretaría del Ayuntamiento en horario de oficina.

En Gumiel de Izán, a 30 de noviembre de 2001. – El Alcalde, Julián Molero Martín.

200110294/10312. — 6.000

**Ayuntamiento de Quintanilla Vivar**

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número uno de Burgos, se ha interpuesto por don Angel Ubierna Díez y don Javier Aznar Seta, recurso contencioso-administrativo contra resolución dictada por este Ayuntamiento, de fecha 2-8-2001, en expediente relativo a impugnación de la resolución de denegación de la licencia sobre segregación de parcela.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, se emplaza a cuantos pudieran aparecer como interesados para que puedan personarse como demandados, en el plazo de nueve días.

En Quintanilla Vivar, a 3 de diciembre de 2001. – La Alcaldesa, Inmaculada Palacio de Blas.

200110413/10341.–6.000

**BURGOS****Juzgado de Primera Instancia e Instrucción  
número nueve**

1140K.

N.I.G.: 09059 1 0900946/2001.

Procedimiento: Juicio verbal (desahucio por falta de pagos) 168/2001-A.

Sobre verbal arrendaticio.

De don Inocencio Martín García.

Procurador don Javier Cano Martínez.

Contra don Sergio Illana Muñoz.

Juicio verbal (desahucio por falta de pagos) 168/2001-A.

Parte demandante: Don Inocencio Martín García.

Parte demandada: Don Sergio Illana Muñoz.

Sobre: Verbal arrendaticio.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Providencia.–

Juez que la dicta: Don Ignacio Martín Verona.

Lugar: Burgos.

Fecha: 15 de noviembre de 2001.

1. Las anteriores diligencias negativas, únense a los autos de su razón.

2. Habiendo resultado negativas las gestiones realizadas para conocer el domicilio o residencia actual de la parte demandada, después de haberse intentado sin resultado la comunicación por correo y la domiciliaria, procédase, como ordenan los artículos 156.4 y 164, ambos de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn), a citar a la parte demandada por medio de edicto, que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado hasta el día señalado para el juicio

3. Hágase saber a la parte actora que, si lo desea, puede publicarse el edicto en la prensa oficial, o en algún diario de difusión nacional o provincial, pero a su costa (artículo 164 LECn).

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LECn).

Lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> (firma del Juez). – Doy fe (firma del Secretario).

En el juicio referenciado se ha acordado entregar a la parte demandada la cédula cuyo texto literal es el siguiente:

*Cédula de citación*

Tribunal que ordena citar: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve de Burgos.

Asunto en que se acuerda: El arriba referenciado.

Persona a la que se cita: Don Sergio Illana Muñoz en concepto de parte demandada.

Domicilio: Calle Pozanos n.º 3-1.º A, Burgos.

Objeto de la citación: Asistir a la vista del juicio y también, si la parte contraria lo solicita y el Juez lo admite, contestar al interrogatorio que aquélla le pueda formular. (Se acompaña copia de la demanda y de los documentos presentados).

Lugar en que debe comparecer: En la sede de este Juzgado, sito en calle San Juan, n.º 2, 1.º Izqda.

Día y hora en la que debe comparecer: El 13 de diciembre, a las 11 horas.

Prevenciones legales.—

2.<sup>a</sup> — Si no asiste personalmente a la vista y la parte demandante solicitare y se admitiere la declaración de Vd., podrán considerarse como admitidos los hechos del interrogatorio en los que hubiera intervenido personalmente y le sean enteramente perjudiciales (artículos 304 y 440 de la LECn).

3.<sup>a</sup> — Debe asistir a la vista con las pruebas de que intente valerse (artículo 440.1 LECn).

4.<sup>a</sup> — En el plazo de los tres días siguientes a la citación, debe indicar a este Juzgado qué personas han de ser citadas por el mismo para que asistan a la vista, bien como testigos o como peritos, o como concededores de los hechos sobre los que tendría que declarar Vd. Debe facilitar los datos y circunstancias de las personas que hay que citar, para poder llevar a efecto la citación.

5.<sup>a</sup> — Se le comunica que la parte demandante comparecerá en la vista con Abogado y Procurador. Si Vd. también proyecta comparecer en igual forma debe comunicarlo a este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a la recepción de esta cédula (artículo 32 LECn).

Si carece de medios suficientes para designar Abogado y/o Procurador, puede solicitar el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita. Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley reguladora de este derecho, pueden designarse Abogado y Procurador gratuitos en casos, como el presente, en que no es preceptiva la intervención de estos profesionales, si el Juez o Tribunal que conoce del proceso así lo acuerda, para garantizar la igualdad de las partes en el proceso.

En tal caso, el Tribunal podrá acordar la suspensión del proceso hasta que se produzca el reconocimiento o la denegación del derecho o la designación provisional de Abogado y Procurador (artículo 32 de la LECn).

6.<sup>a</sup> — Debe comunicar a este Tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la LECn).

En Burgos, a 19 de octubre de 2001. — El Secretario Judicial.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de esta fecha el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de citación para juicio de don Sergio Illana Muñoz.

Burgos, a 15 de noviembre de 2001. — El Secretario Judicial (ilegible).

200110436/10333. — 38.760

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100898/2001.  
07410.

Número autos: Demanda 857/2001.

Materia: Despido.

Demandante: Doña Sara Díez Pardo.

Demandados: Servicio de Colectividades, S.A., P.P. Salesianos Centro P. Aramburu, Serunióñ Castilla, S.A. y Fondo de Garantía Salarial.

### Cédula de citación

Doña Carmen Gay Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos n.º 857/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Sara Díez Pardo contra la empresa Servicio de Colectividades, S.A., P.P. Salesianos Centro P. Aramburu, Serunióñ Castilla, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia Magistrado Juez, Ilmo. Sr. don Manuel Barros Gómez.

En Burgos, a 25 de octubre de 2001.

Dada cuenta; Por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón. Conforme se ordenó, se ha subsanado el defecto observado dentro del plazo indicado. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Burgos, calle San Pablo, 12, el día 5 de diciembre de 2001, a las 11 horas de su mañana.

Desde traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaron sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía. Se acuerda admitir la prueba documental solicitada en la demanda en cuanto a lo solicitado en el apartado A) y B) de la misma. Se requiere a la empresa demandada para que aporte a autos dicha prueba documental. En cuanto a lo solicitado en el apartado C) de dicha prueba documental, no ha lugar, ya que lo puede pedir directamente. Cítese al Fondo de Garantía Salarial con entrega de copia de la demanda.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.<sup>a</sup>, el Ilmo. Sr. Magistrado. — Doy fe, la Secretario Judicial.

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado don Manuel Barros Gómez.  
En Burgos, a 28 de noviembre de 2001.

Dada cuenta; Por recibido el anterior oficio del Sr. Registrador del Registro Mercantil de Burgos, únase a los autos de su razón. Visto su contenido, y encontrándose la empresa demandada Servicio de Colectividades, S.A., en paradero desconocido y no dando tiempo material para su citación para el próximo día 5 de diciembre de 2001 a las 11 horas, se acuerda la suspensión de dicho juicio, procediéndose a hacer nuevo señalamiento para el próximo día 7 de enero de 2002 a las 10,40 horas, lo que se hará saber a las partes. Cítese a dicha demandada por medio del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Notifíquese a dicha demandada la presente resolución junto con la de fecha 25 de octubre de 2001 por el citado medio. Adviértase que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, art. 59 de la Ley de Procedimiento Laboral. Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.<sup>a</sup>, el Ilmo. Sr. Magistrado. — Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Servicio de Colectividades, S.A. en ignorado paradero, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 28 de noviembre de 2001. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200110374/10334. — 34.200

## DIPUTACION PROVINCIAL

### SECCION DE CULTURA, EDUCACION Y TURISMO

La Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2001, prestó su aprobación inicial a los Estatutos del Consorcio denominado «Camino del Cid».

De esta forma y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dichos Estatutos se someten a trámite de información pública por plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones o sugerencias, entendiéndose definitivamente aprobado, si en el referido período no se produjere alegación o reclamación alguna.

Burgos, a 4 de diciembre de 2001. — El Presidente, Vicente Orden Vigar. — El Secretario General, José María Manero Frías.